

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 93

22 de Agosto de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3936-DEyP/2017.-

EXPTE N° 600-383/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, al **Dr. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH**, D.N.I. N° 33.236.283 en el cargo de Director Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5289-E/2017.-

EXPTE N° NE- 1053-1894-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-

VISTO:

El Expediente N° NE-1053-1894-17, por el cual se solicita la Creación de Partida Presupuestaria Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario realizar la transferencia para la Creación de la Partida Presupuestaria Ejercicio 2017;

Que, la Ley N° 6001 "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2017", en el Artículo 14° inc. a) autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a: Crear, modificar y suprimir - total o parcialmente - partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas por la presente Ley;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6001 - Ejercicio 2017- como se indica a continuación:...

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6571-E/2018.-

EXPTE N° 200-766-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Carlos Ariel Meyer, apoderado legal de la **SRA. EUSEBIA ARCE**, D.N.I. N.° 5.641.249, donde requiere el pago de las prestaciones dinerarias y en especie que impone la Ley N° 24557 de Riesgo del Trabajo, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6620-CyT/2018.-

EXPTE N° 1300-133/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de Jujuy, **Lic. Carlos Federico Posadas** D.N.I. 22.958.940 a llevarse a cabo entre los días 26 al 30 de abril de 2018, en la ciudad de CUZCO PERÚ, portas razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300), comprendidos desde el día 26 de abril al 30 de abril de 2018 que se calculan de acuerdo a los montos fijados por la circular vigente de Contaduría de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2018 de la jurisdicción X1 UDO "Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 1 1 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6698-E/2018.-

EXPTE N° 1056-11660-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley 3161/74, a la

SEÑORA JOSEFA CALAPEÑA, D.N.I. N° 10.753.447, Personal de Servicios Generales Titular, categoría 15, en la Escuela Normal Superior "República de Bolivia", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6790-DH/2018.-

EXPTE. N° 0771-0030/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2390 y los Anexos N° I y II, celebrado en el marco del "Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Accesibilidad Universal para Adultos Mayores" para la implementación de un Proyecto, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy; representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto promover la Independencia y la autonomía de las Personas Mayores a través de la accesibilidad, la adecuación del hábitat, el diseño, la creación y el uso de ayudas técnicas posibiliten una mejor calidad de vida de las mismas;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000.00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2390 y los Anexos N° I y II suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/17 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 18 in fine, por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 da la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y Convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes derecho Público o Privado que favorezca intereses recíprocos o que contribuyan a progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2390, y los Anexos N° I y II suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6791-DH/2018.-

EXPTE. N° 0771-0032/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2388 y los Anexos N° I y II, celebrado en el marco del "Programa Promoción de la Autonomía Personal y Accesibilidad Universal para Adultos Mayores" para la implementación del Proyecto, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y



CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto promover la autonomía de las Personas Mayores a través de la accesibilidad, la adecuación del hábitat, el diseño, la creación y el uso de ayudas técnicas que posibiliten una mayor calidad de vida;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2388 y los Anexos N° I y II suscripto el 22 de Noviembre de 2016;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y Convenios con el Gobierno Federal otras Provincias o Entes de Derecho Publico o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado el Convenio N° 2388, y los Anexos N° I y II suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa torna de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6792-DH/2018.-

EXPTE. N° 0771-0035/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2374 y el Anexo N° I, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "Bien Activos", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada Por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto promover un estilo de vida activo y saludable en y con las personas mayores mediante la práctica de la actividad física y recreativa;

Que, el objeto apuntado precedentemente se Compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos (\$135.600,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2374 y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/15 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 18 in fine por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y Convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello en uso de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado el Convenio N° 2374, y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez,

Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6793-DH/2018.-

EXPTE. N° 0771-0036/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2373 y el Anexo N° I, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "Bien Activos", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto promover un estilo de vida activo y saludable en y con las personas mayores Mediante la práctica de la actividad física y recreativa;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución de mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos (\$135.600,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones que a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2373 y el Anexo I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/15 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 18 in fine por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y Convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Publico o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su Progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado el Convenio N° 2373, y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase, al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6794-DH/2018.-

EXPTE N° 0771-0037/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2372 y el Anexo N° I, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "La Experiencia Cuenta", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilla Gálfré; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto contribuir, a la recuperación de los oficios tradicionales y/o artesanales, rescatando los saberes y experiencia de los adultos mayores, transmitiéndolas a jóvenes y personas de mediana edad, quienes incorporarán nuevas herramientas de trabajo;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Dos Mil Quinientos (\$102.500,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;





Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2372 y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/15 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 17 vta, por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO N° 1.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2372, y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO N° 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO N° 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C. P. N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6795-DH/2018.-

EXPTE N° 0771-0039/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2370 y el Anexo N° I, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "Promoción del Buen Trato hacia las Personas Mayores", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto la promoción y abordaje de la temática y de los Buenos Tratos hacia las Personas Mayores entendiendo a estas como las formas de interacción y relación con otro y con su entorno dónde transcurre la vida cotidiana de las Personas Mayores, favoreciendo el desarrollo y crecimiento personal de cada una de ellas;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ochenta Mil Quinientos (\$80.500,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto de rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se sometan las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2370 y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/15 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 18 vta, por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO N° 1.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2370, y el Anexo N° I suscripto en fecha 22 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO N° 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO N° 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6796-DH/2018.-

EXPTE N° 0771-0041/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2367 y el Anexo N° 1, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "La Experiencia Cuenta", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto contribuir a la recuperación de los oficios tradicionales y/o artesanales, rescatando los saberes y experiencias de los adultos mayores, transmitiéndola a jóvenes y personas de mediana edad, quienes incorporaran nuevas herramientas de trabajo;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Dos Mil Quinientos (\$102.500,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto de rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se sometan las partes intervinientes;

Que, obra en autos original del Convenio N° 2367 y el Anexo N° I suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2016;

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO N° 1.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2367, y el Anexo N° I suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2016, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6797-DH/2018.-

EXPTE N° 0771-0042/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2366 y el Anexo N° I, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "La Experiencia Cuenta", entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto contribuir a la recuperación de los oficios tradicionales y/o artesanales, rescatando los Saberes y experiencias de los adultos mayores, transmitiéndola a jóvenes y personas de mediana edad, quienes incorporaran nuevas herramientas de trabajo;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compadece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Dos Mil Quinientos (\$102.500,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto de rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se sometan las partes intervinientes;

Que, obra en autos original del Convenio N° 2366 y el Anexo N° I suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2016;

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias





o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;
Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO N° 1.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2366, y el Anexo N° 1 suscripto en fecha 23 de Noviembre de 2016, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6798-DH/2018.-

EXPT E N° 0771-0043/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio N° 2365 y el Anexo N° 1, celebrado en el marco del "Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitaria de Personas Mayores" para la implementación del Proyecto denominado "Bien Activos", entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio, tiene como objeto promover un estilo de vida activo y saludable en y con las personas mayores, mediante la práctica de la actividad física y recreativa;

Que, el objeto apuntado precedentemente se compece con las competencias acordadas a los organismos intervinientes por la normativa aplicable a la materia;

Que, a efectos de financiar la ejecución del mencionado Convenio, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos (\$135.600,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto de rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el Convenio se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2365 y el Anexo N° 1 suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 3/13 obra original del Convenio N° 2365 y el Anexo I suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2016;

Que, a fs. 14/15 Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano emite dictamen de competencia, compartido a fs. 17 vta, por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto;

Que, el Art. 3 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras Provincias o Entes de Derecho Público o Privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social, por lo que la celebración del presente acuerdo se ha realizado en consonancia con lo allí dispuesto;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio N° 2365, y el Anexo N° I suscripto en fecha 28 de Noviembre de 2016, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado por su titular, Dra. Yael Bendel y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, representada por su titular, Lic. Ada Cesilia Galfre; de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas y Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6803-G/2018.-

EXPT E N° 0547-088-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El "Convenio" celebrado en fecha 15 de Septiembre de 2017, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC y la Dirección Provincial de Estadística y Censos -DIPEC, cuyo texto en copia certificada corre adjunto a fs. 05/27 de autos;

Qué a través del aludido acto las partes acuerdan establecer acciones de colaboración y coordinación técnica necesarias para llevar a cabo la "Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018" en la Provincia de Jujuy, implementado por el INDEC en consonancia con las normas legales vigentes y aplicables;

Que, a los fines citados, el INDEC se compromete a financiar los gastos emergentes conforme el presupuesto oficial asignado al efecto, prestar asesoramiento técnico en las oportunidades que se requieran, impartir normas metodológicas de trabajo, supervisar, evaluar y auditar las actividades pactadas, capacitar al personal responsable de las actividades, realizar el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema de captura de datos; como así el análisis y explotación de los resultados;

Que la DIPEC compromete asignar los recursos humanos necesarios, erogar los recursos pertinentes asignados por el INDEC para la consecución de las finalidades perseguidas, proveer -a su cuenta y cargo- los materiales, muebles y útiles de oficina, como así los vehículos necesarios para el traslado del personal afectado;

Que las demás Cláusulas pactadas contemplan el universo de las acciones pertinentes y necesarias, que refieren a responsabilidades, evaluaciones, titularidad de la información, ampliación de actividades, rendición de cuentas, gestión técnica y administrativa, rescisión, infracciones, incumplimientos y vigencia;

Que lo acordado es de interés institucional para la gestión de las administraciones involucradas, por lo cual deviene pertinente su aprobación;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "CONVENIO" (y sus ANEXOS 1 y 2), celebrado en fecha 15 de Septiembre de 2017 entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTA DISTICA Y CENSOS -INDEC por una parte; y por la otra la DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS -DIPEC, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a su protocolización.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación dese la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a Escribanía de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación a los efectos dispuestos por lo Artículos 2° y 3°. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6838-E/2018.-

EXPT E N° 1056-3032-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA ANCELMA SIMONA BEJARANO, CUIL N° 27-12377406-5, Cocinera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela de Frontera N° 1 "General Belgrano" de la Quiaca, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-67, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6840-E/2018.-

EXPT E N° 1056-6315-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 21 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA HILDA CASTRO, CUIL N° 27-13286195-7, Ordenanza, Titular, Categoría 14 del Escalafón General, en la Escuela Provincial de Comercio N° 6 de Libertador General San Martín, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, regla entono de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión



Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6841-E/2018.-
EXPTE N° 1056-11628-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA FELICIANA CRUZ**, CUIL N° 27-11072340-2, Cocinera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela de Frontera N° 1 "General Belgrano" de la Quiaca, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6842-E/2018.-
EXPTE N° 1056-18674-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA MARGARITA NÉLIDA PALACIO**, CUIL N° 27-11868719-7, Portera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela N° 77 "Bernardino Rivadavia", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6865-E/2018.-
EXPTE N° 200-371-2017.-
c/ Agregados: 1050-723-17
y 1050-191-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA MARÍA EUGENIA DE FÁTIMA DI RISIO**, D.N.I. N° 12.718.671, en contra de la Resolución N° 5635-E-17 de fecha 23 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6866-E/2018.-
EXPTE N° 200-375-2017.-
c/ Agregados: 1050-724-17
y 1050-575-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **Sra. VALENTINA ORTENCIA COLQUE**, D.N.I. N° 05.731.120, en contra de la Resolución N° 5657-E-17 de fecha 26 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Opónese la defensa de prescripción a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas.-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6871-E/2018.-
EXPTE N° 1056-16300-12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **EXONERACION** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 67° Inciso g) del Estatuto del Docente al **SR. ELOY GUILLERMO CRUZ**, D.N.I. N° 20.103.641, Maestro de Grado, Titular de la Escuela N° 396 "Dr. Antonio Rocha Solorzano" y en toda su situación de revista, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar al Sr. Eloy Guillermo Cruz, con copia autenticada de los términos del presente acto administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6872-E/2018.-
EXPTE N° 1056-11738-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74 a la **SEÑORA ADRIANA ROSA LÓPEZ** CUIL N° 27-12006751-1, Auxiliar Administrativa, Titular, Categoría 19 del Escalafón General, en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Escolástico Legada", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6880-G/2018.-
EXPTE N° 0400-3166-2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1 de Enero de 2018, al cargo Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161/74, a la señora **TERESITA DEL VALLE VEGA**, CUIL 27-11628825-2, Agente Categoría 19, de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo precedente se atenderá con afectación a la Partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2018 (Ley N° 6046) para la U. de O. B1 - Ministerio de Gobierno y Justicia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6907-E/2018.-
EXPTE N° 200-797-2017.-

C/Agregados: 1050-1249-17 y 1050-953-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. ELSA SILVIA CAZÓN, D.N.I. N° 11.207.588, en contra de la Resolución N° 7594-E-17 de fecha 22 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6908-E/2018.-
EXPTE N° 200-799-2017.-

C/Agregados: 1050-1250-17 y 1050-916-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. MARTA RITA ABUD BACA, D.N.I. N° 10.473.395, en contra de la Resolución N° 7592-E-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6955-E/2018.-
EXPTE N° 200-306-2017.-

C/Agregados: 1050-588-17 y 1050-1491-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. GLADYS YOLANDA LESSER, D.N.I. N° 10.449.496, en contra de la Resolución N° 5337-E-17 de fecha 29 de mayo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta, (Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6957-E/2018.-
EXPTE N° 200-800-2017.-

C/Agregados: 1050-1247-17 y 1050-988-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. ANA MARÍA CRUZ, D.N.I. N° 10.473.705, en contra de la Resolución N° 7596-E-17 de fecha 23 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6978-E/2018.-
EXPTE N° 200-833-17.-

C/Agregados: 1050-1112-17 y 1050-770-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del SEÑOR MANUEL LÁZARO ESPINOZA, D.N.I. N° 08.012.196, en contra de la Resolución N° 5891-E-17 de fecha 19 de julio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6990-E/2018.-
EXPTE N° 200-374-2017.-

C/Agregados: 1050-722-17 y 1050-1487-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. CARMEN YOLANDA LOPEZ, D.N.I. N° 17.879.452, en contra de la Resolución N° 5637-E-17 de fecha 23 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6991-E/2018.-
EXPTE N° 200-623-2017.-

C/Agregados: 1050-1028-17 y 1050-817-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. AMELIA DEL VALLE RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 14.089.578, en contra de la Resolución N° 6689-E-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta.-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6995-E/2018.-
EXPTE N° 200-364-2017.-

C/Agregados: 1050-654-17 y 1050-1551-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. OFELIA PATRICIA ESPINOZA, D.N.I. N° 16.750.424, en contra de la Resolución N° 5519-E-17 de fecha 12 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta, (Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7010-G/2018.-
EXPTE N° 400-3762-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-
VISTO:

Las Leyes de Educación vigentes: Nacional N° 26.206 y Provincial N° 5.807; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", de gestión social, del Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy -COAJ-, es un establecimiento de formación integral, con enfoque especial y específico, en la capacitación, investigación, asesoramiento y defensa de derechos de integrantes de pueblos indígenas, contando con dependencias en las ciudades de La Quiaca, Abra Pampa, Humahuaca, Tilcara, Ledesma, Calilegua, San Pedro y San Salvador de Jujuy.-

Que, por Resolución N° 2.936-E-15 de fecha 6 de mayo de 2015 el Instituto quedó incorporado formalmente a la enseñanza oficial; y, por sendas Resoluciones del Ministerio de Educación, se le asignaron ciento treinta y seis -136- horas cátedra de nivel terciario, y ciento treinta y dos -132- horas cátedra de nivel medio (Resolución N° 6444-E-2017), y ochocientos once -811- horas cátedra de nivel terciario, y ciento cincuenta y dos -152- horas cátedra de nivel medio (Resolución N° 1.362-SGE-17), destinadas a diferentes carreras, pero además, para la cobertura de cargos directivos, técnicos y administrativos en distintas localizaciones.-

La Constitución Nacional (artículo 75 inc. 17°) garantiza el respeto a la identidad de los pueblos indígenas, con educación bilingüe e intercultural;

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley Nacional N° 24.071, impone a los gobiernos, como responsabilidad, desarrollar, con participación de los interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizando el respeto por su integridad, educación de sus miembros en todos los niveles en igualdad con el resto de la comunidad; asegurando su formación para que participen en la formulación y ejecución de programas de educación; reconociendo además, que puedan crear sus propias instituciones y servicios de educación, siempre que satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente, debiendo facilitarse recursos apropiados para tales fines.

Que, la Secretaría de Pueblos Indígenas tiene entre sus funciones, llevar adelante acciones que fortalezcan la cultura, con medidas tendientes al perfeccionamiento de capacidades y desarrollo de talentos, recuperación, investigación e innovación con conocimientos ancestrales, en organizaciones regionales y locales.

Que, el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", es precisamente, por excelencia, el establecimiento educativo en la Provincia de Jujuy, que profundiza la educación intra e intercultural, con gestión social y comunitaria, con el objetivo de revalorizar, recuperando saber, conocimientos y valores de culturas de pueblos indígenas; interrelacionado e interactuando conocimientos, ciencia y tecnología, con trabajo social en la promoción de la educación, sin costo para su alumnado.

La Ley Nacional de Educación N° 26.206 reconoce el funcionamiento de instituciones de gestión social.

La Provincia de Jujuy prioriza que su sistema educativo, sea un conjunto organizado de instituciones y acciones, regulados, para garantizar el derecho a la educación, con servicios de





gestión pública estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa, en los distintos niveles, modalidades y ciclos, con responsabilidad de financiarlo cuando es gratuito.

Que, en el contexto, con el objetivo de asegurar el acceso al servicio educativo de las comunidades aborígenes, fortalecer el sistema, y orientación específica, resulta procedente disponer la transferencia y afectación del total de las horas cátedras previsto en las Resoluciones N° 1362-SGE-17 y N° 6444-E-17, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, con facultades para asignarlas con exclusivo destino al Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazu Gloria Pérez"; claro está, imponiendo al Ministerio de Educación, que sostenga la permanente asistencia, control y supervisión respecto de actividades académicas y pedagógicas.-

Por ello, en uso de facultades que son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia y afectación del total de horas cátedras previsto en las Resoluciones N° 1362-SGE-17 y N° 6444-E-17, que surgen del ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, que quedará facultada para asignarlas con exclusivo destino al Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazu Gloria Pérez".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Secretaría de Pueblos Indígenas para intervenir en el diseño de contenidos inherentes a la capacitación integral, defensa de derechos de integrantes de pueblos indígenas, educación intercultural y bilingüe, correspondiendo al Ministerio de Educación, en el marco de la Resolución N° 2936-E-15 de fecha 6 de mayo de 2.015, sostener la permanente asistencia, contralor y supervisión de las actividades académicas y pedagógicas del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazu Gloria Pérez".-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar las modificaciones, transferencias y creación de partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. -

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Educación, Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a los Ministerios de Educación, de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Pueblos Indígenas, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO ÚNICO

NIVEL	DETALLE	HORAS CATEDRAS
NIVEL TERCARIO	CARRERAS	635
	DEPARTAMENTO DE FORMACION INICIAL	312
	DEPARTAMENTO DE CAPACITACION,	
	ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO	
	DEPARTAMENTO DE PROMOCION, INVESTIGACION Y DESARROLLO	
COORDINACIONES DE CARRERAS		
TOTAL DE HORAS CATEDRAS NIVEL TERCARIO		947

NIVEL MEDIO	DIRECCION (RECTOR Y SECRETARIAS)	284
	ADMINISTRACION	
	TUTORIAS	
TOTAL DE HORAS CATEDRAS NIVEL MEDIO		284

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7152-G/2018.-

EXPT E N° 200-113/18.-

Agregado 200-764/2017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la cesión sin cargo dispuesta por la Resolución-2018-49-APN-SGP de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a favor de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, del vehículo automotor Marca Chevrolet dominio 786 AMR 973 Sedan 5 puertas Modelo Zafira 1.6 16V N° de Motor X16XSLO2JW6670 N° de Chasis WOLOTF75X2171755.-

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación o el organismo que esta designe, deberá realizarse las gestiones para la inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar los instrumentos notariales para la registración del vehículo automotor individualizado en el artículo 1°) a nombre del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 107-SGG/2018.-

EXPT E N° 244-120/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, representada, por su entonces titular la Señora Secretaria de Estado **Dra. OLGA BADRA** y los agentes **Sra. Lorena Beatriz Puchetta**, CUIL N° 27-27032481-4,

Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 50% por Mayor Horario por el periodo comprendido entre el 1° de abril al 31 de agosto de 2015, **Sra. Sindia Lorena Origuela**, CUIL N° 27-23285017-0, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por Mayor Horario, **Sr. Martín Gabriel Lamas** CUIL N° 20-27220659-8, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por Mayor Horario, **Srta. Victoria Analía García**, CUIL N° 27-31540330-3, Categoría "A5" del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4413, más el adicional del 33% por Mayor Horario, **Sr. Emmanuel Vicente**, CUIL N° 20-36513301-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, **Srta. María Florencia Laffuse**, CUIL N° 27-30541836-1, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 50% por Mayor Horario, **Sr. Luis Sebastián Gilardi**, CUIL N° 20-33627600-5, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 50% por Mayor Horario, **Sr. Eric Abraham Isaías Báez**, CUIL N° 20-33570441-0, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 50% por Mayor Horario, todos por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2015: Jurisdicción "A" - Gobernación -U. de O.: 20 Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 0184-SPI/2018.-

EXPT E N° 261-218-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2018.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés para los Pueblos el TALLER DE CORTE Y CONFECCION dictado por "PACHAMA MODA"; el que se lleva a cabo en el lugar físico ubicado en la Calle Alem N° 727 del B° Gorriti de San Salvador de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- A través de Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente a los organizadores del evento.-

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCIÓN N° 272-SCA/2018.-

EXPT E 1101-N° 184-N-2018-SCA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-184-N-2018 caratulado "Presenta EsIA del Obrador de la Autopista RN66 y RN 1V66-Finca El Pongo- Perico".-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones N° 9067/07 y la resolución N 212/2007-S.M.A y R.N, la Ley N° 6053 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77 A 2015 modificado por el Decreto N° 4369-A-2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. - INGENCO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F y S.-UNION TRANSITORIA presento mediante la Nota N° 435/18 un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Obrador de Autopista RN66 Y RN 1V66", para lo que construirá un obrador para una planta de áridos, hormigón y asfalto, situada en el km 1.05 (lado izquierdo) de la Ruta Provincial N° 10, el cual ocupara una superficie de 1,3613 hectáreas cedida en alquiler por Final El Pongo.-

Que el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, la cual cumple con los requisitos del Decreto N°5980/06 en lo referente a contenidos de un Estudio de Impacto Ambiental, habiendo solicitado documentación adicional mediante la Nota N° 355/18, la cual fue respondida satisfactoriamente mediante la Nota N° 641/18.-

Que esta Autoridad de Aplicación Provincial coordino el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental con la Municipalidad de Perico, sin recibir objeciones al proyecto en los tiempos estipulados por el artículo 4° del Decreto 5980/06.-

Que, NOROESTE CONSTRUCCIONES SA INGENCO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F y S. UNION TRANSITORIA realizo las publicaciones en el Boletín Oficial los días 2,4, y 6 de julio del corriente, acorde a lo establecido por el Decreto N° 9067/07 en su artículo 3°, y no se han recibido observaciones al proyecto por parte de la comunidad, y que dado al bajo impacto que el proyecto ocasionará en el ambiente, se considera suficiente esta instancia de sociabilización.-

Que por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.-

Que además, la Ley N° 6003/16, en su ítem, C-1 fija parámetros para la determinación de montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las excepciones del pago de la mencionada tasa están indicadas en el Artículo 2° del DR N° 9067/07.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Obrador de Autopista RN 66 y RN 1V66" por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO N° 2.- La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec.5980/06).-

ARTÍCULO N° 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 2, dejará sin efecto lo establecido en el Artículo N° 1.-

ARTÍCULO N° 4.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-



ARTICULO N° 5.- Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (trescientos) litros de nafta especial sin plomo de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6053 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha Suma será abonada en la tesorería de la Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO N° 6.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO N° 7.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO N° 8.- Firmado, registre por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A.- INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. y S-UNION TRANSITORIA, a la Dirección de Fiscalización y Pasivos Ambientales y a Dirección General de Administración. Cumplido, Archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental. -
Ministerio de Ambiente - Provincia de Jujuy. -
22 AGO. LIQ. N° 15022 \$155.00.-

RESOLUCION N° 92-SUSEPU/2018.-
Cde. Expte. N° 0600-1109/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2018.-

VISTO:
El Expediente de referencia caratulado: "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA S/ REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL"; y

CONSIDERANDO:
Que, mediante Nota N° 313/2016, Agua Potable de Jujuy Sociedad del Estado pone a consideración del Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, la solicitud de Revisión Tarifaria Integral prevista en el Artículo 41° - Revisiones Extraordinarias Inciso c) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo B del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016. Funda tal petición en la necesidad de satisfacer las condiciones y niveles de servicio que determina el nuevo marco, que la estructura tarifaria aprobada por Resolución N° 682-SUSEPU/2010 no permite alcanzar.

Que, ante la situación expuesta, el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda solicita a esta SUSEPU arbitre los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 5.317 de Audiencias Públicas.

Que, en dicho contexto, mediante Resolución N° 257-SUSEPU/2016, el Directorio de este Organismo resolvió convocar a AUDIENCIA PÚBLICA con el objeto someter a consulta de la opinión pública la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de Agua Potable de Jujuy Sociedad del Estado, para el día 10 de Febrero del 2017, y designa como Instructor Coordinador al Sr. Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos, Ing. Esp. Héctor Rafael Simone.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5.317 y la resolución de convocatoria, se realizaron publicaciones en los Diarios Pregón y El Tribuno de Jujuy, y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como también la pertinente difusión radial en distintas emisoras locales, conforme constancias agregadas a fs. 111/112, 115/117, 120/127, 131/146, 151/152 y 154/163 de estos obrados.

Que, cerrado el periodo de inscripción en fecha 02 de Febrero de 2.017, la Escribana Pública Nacional Adscripta al Registro del Estado, Valeria Carolina Singh, constata un total de dieciséis (16) participantes inscriptos en debido tiempo y forma, tal como surge del orden de inscripción que fuera protocolizado por Acta de Constatación Notarial instrumentada en Escritura Pública N° 3, que rola a fs. 409/412, y cuyo detalle es el siguiente: 01) Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Viviendas: CPN Raúl RIZZOTTI, Ministro; 02) Agua Potable de Jujuy SE: Don Víctor GALARZA e Ing. Lidia Elena MEDINA, Presidente y Gerente de Administración de Inversiones, respectivamente; 3) Emetria MÉNDEZ, Particular Interesado; 4) Silvia Graciela SAAVEDRA, Particular Interesado; 5) Ramón Héctor LUNA, Particular Interesado; 6) SEOM JUJUY: Dr. Jorge Sebastián IGLESIAS ROJAS y Sebastián LOPEZ, Asesor Legal y Secretario Gremial, respectivamente; 7) CODELCO: Dra. Alicia CHALABE, representante; 8) Juan Carlos VALDIVIEZO, Particular Interesado; 9) Defensoría del Pueblo de Jujuy: Dr. Javier DE BEDIA, Defensor del Pueblo; 10) Dra. María Viviana Ávila, Particular Interesado; 11) Amelia Sara Velásquez, Particular Interesado; 12) Dr. Juan Enrique Giusti, Particular Interesado; 13) Arturo Martínez, Particular Interesado; 14) María Faviola Suarez, Particular Interesado; 15) Marcelo Adrián Ruiz, Particular Interesado; 16) Jaime Vicente Villena, Particular Interesado.

Que, en fecha 09 de Febrero de 2017, con la finalidad de garantizar la efectiva participación ciudadana, la transparencia y máxima divulgación de los actos de gobierno y la no discriminación, así como también el máximo acceso a la información a todos los participantes inscriptos, mediante Resolución N° 12-SUSEPU/2017 se dispuso diferir la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA convocada por Resolución N° 257-SUSEPU/2016, para el día 17 de Febrero de 2017, y extender el periodo de inscripción de participantes y de prueba desde el Lunes 13 al Miércoles 15 de Febrero de 2017 inclusive.

Que, conforme se encuentra acreditado a fs. 429/446, 460/463, 465 y 470/473 del expediente de referencia, se realizaron las correspondientes publicaciones en los Diarios Pregón y El Tribuno de Jujuy, y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como también la pertinente difusión radial en distintas emisoras locales, y la notificación por cédula en el domicilio constituido por cada uno de los participantes inscriptos.

Que, cerrado el nuevo periodo de inscripción, en fecha 15 de Febrero de 2.017, la Escribana Pública Nacional Adscripta al Registro del Estado, Valeria Carolina Singh, constata un total de veintiseis (27) nuevos participantes inscriptos, conforme fuera protocolizado por Acta de Constatación Notarial instrumentada en Escritura Pública N° 6, que rola a fs. 597/600, y cuyo detalle es el siguiente: 1) Vilma Sonia MAMANI, Particular Interesado; 2) Carlos Rene HERRERA, Particular Interesado; 3) Rafael Francisco FLORES, Particular Interesado; 4) Sonia Noemí ROMERO, Particular Interesado; 5) Julia VALDEZ, Particular Interesado; 6) Gladys Avelina GARECA, Particular Interesado; 7) David Alejo LÓPEZ, Particular Interesado; 8) Fernando Raúl HERRERA, Particular Interesado; 9) Genaro Máximo VACA, Particular Interesado; 10) Elsa Clara PINAYA, Particular Interesado; 11) María Cristina CHOQUI, Particular Interesado; 12) Silvia Regina Edith VALDIVIEZO, Particular Interesado; 13) Marcela Viviana ARAMAYO, Particular Interesado; 14) Marcela Alejandra TEJERINA, Particular Interesado; 15) Norma Beatriz PÉREZ CABRERA, Particular Interesado; 16) José

Rogelio CÁCERES, Particular Interesado; 17) Gustavo Gabriel ONTIVEROS, Particular Interesado; 18) Juan Osvaldo VILTE LAMAS, Particular Interesado; 19) Cecilia MAMANI, Particular Interesado; 20) Dra. Patricia Noelia CAZÓN, Particular Interesado; 21) Mercedes Griselda GUERRERO, Particular Interesado; 22) María Fabiola TOLABA, Particular Interesado; 23) Yolanda Mercedes SURUGUAY, Particular Interesado; 24) Rosa Beatriz RAMOS, Particular Interesado; 25) Mónica Rosalía RAMOS, Particular Interesado; 26) Ing. Hugo Alfredo FARFÁN, Particular Interesado; 27) Jesús Raúl PÉREZ, Particular Interesado.

Que, el día 17 de Febrero de 2.017 se celebró el acto propiamente dicho de la Audiencia Pública, oportunidad en la cual expusieron en voz TREINTA Y TRES (33) participantes del total de los inscriptos, conforme surge del Acta Notarial de igual fecha, instrumentada mediante Escritura Pública N° 8 por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, Valeria Carolina Singh, la que se encuentra agregada a fs. 850/854, y a la cual nos remitimos en honor a la brevedad; haciendo la presentación de su ponencia en forma escrita la Defensoría del Pueblo de Jujuy (fs. 474/480), los Dres. Juan Enrique Giusti y María Viviana Ávila (fs. 484/486), la Sra. Emeteria Méndez (fs. 608/611), la Sra. Silvia Graciela Saavedra (fs. 612/613), el Dr. Jorge S. Iglesias, representante del SEOM (fs. 614), el Sr. Jaime Vicente Villena (fs. 615/617), el Sr. Rafael Francisco Flores (fs. 618), el Sr. David Alejo López (fs. 619), la Sra. Elsa Clara Pinaya (fs. 620), la Sra. María Cristina Choqui (fs. 621/622), la Sra. Silvia Regina Edith Valdiviezo (fs. 623), la Sra. Marcela Viviana Aramayo (fs. 625), la Sra. Marcela Tejerina (fs. 627), la Sra. Norma Beatriz Pérez Cabrera (fs. 628/641), la Sra. Cecilia Mamani (fs. 642/651), la Dra. Patricia Noelia Cazón (fs. 652/654), la Dra. Mercedes Griselda Guerrero (fs. 655/658), la Dra. María Fabiola Tolaba (fs. 659/663), la Sra. Yolanda Mercedes Suruguay (fs. 664), la Sra. Rosa Beatriz Ramos (fs. 665/666) y el Ing. Hugo Alfredo Farfán (fs. 667/672).

Que, en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 5.317, el Señor Instructor Coordinador, Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE, elevó las actuaciones al Directorio de este Organismo, el cual previo a emitir opinión, remitió las ponencias vertidas por los participantes inscriptos durante la realización del Acto de la Audiencia Pública, obrantes en la versión taquigráfica que elaborara en su oportunidad el Cuerpo de Taquígrafos de la Legislatura Provincial, agregada a fs. 761/845, y las ponencias que fueron presentadas por escrito, a estudio y evaluación por parte de la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y el Departamento Legal.

Que, ante las observaciones efectuadas en las ponencias por los participantes inscriptos, y la falta de información necesaria para realizar el análisis de la Revisión Tarifaria Integral propuesta por la Empresa Agua Potable de Jujuy SE, desde las áreas técnicas antes nombradas se requirió a este Directorio que en forma previa y necesaria para la elaboración de los informes requeridos, solicitara a la Prestataria la documentación técnica que sustente la procedencia de su petición.

Que, en fecha 12 de Julio de 2017, se solicitó a la Empresa Prestataria la remisión de documentación e información respaldatoria del pedido de Revisión Tarifaria Integral, pedido que fue reiterado en fecha 07 de Agosto de 2017 y 21 de Mayo de 2018, conforme constancias agregadas a fs. 882/886, 890 y 913/916.

Que, desconociendo el rol y las facultades de esta SUSEPU como Ente Regulador de servicios públicos, establecidas por la Ley N° 4.937, la Prestataria se niega a remitir la información solicitada, argumentando que la totalidad de la documentación de Agua Potable de Jujuy SE y la documentación respaldatoria necesaria para resolver acerca de la propuesta de Revisión Tarifaria Integral se encuentra contenida en los pliegos que integraron el llamado a Audiencia Pública, obrantes en el Expte. N° 0600-1109/2016, y que el pedido es extemporáneo, abusivo y ajeno a las funciones de este Organismo.

Que, en ese contexto, y luego de haber emitido sus respectivos informes las Gerencias Técnicas precitadas y el Departamento Legal, los que obran agregados en autos, el proceso se encuentra en condiciones de ser evaluado por el Directorio.

Que, en primer lugar, este Directorio reiteradas oportunidades ha sostenido que el proceso de Audiencias Públicas, propio de las democracias participativas, tiene por objeto habilitar la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones a través del cual todos aquellos ciudadanos que puedan sentirse afectados sobre la decisión a adoptar, puedan manifestar su conocimiento o experiencia, presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva al respecto; no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del Ente Regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y ecuanimidad. Dichas opiniones -no obstante su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones o de aceptar las ponencias que sean atendibles.

Que, en base a ello, este Directorio únicamente va emitir su opinión sobre todas aquellas observaciones fundadas que los participantes hubiesen realizado al al Régimen Tarifario propuesto por APJ SE; no así, sobre todas aquellas otras cuestiones que no tengan vinculación con el objeto de la Audiencia Pública, por no corresponder su consideración.

Que, luego de un amplio debate, los Señores Miembros del Directorio han coincidido en general sobre las observaciones y/o sugerencias a realizar a la Revisión Tarifaria Integral propuesta por la Empresa.

Que, asimismo, resulta importante destacar que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5 Inciso 9) de la Ley N° 4.937, es facultad de esta SUSEPU "Aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados verificando, conforme a las disposiciones de los marcos reguladores, pliego de licitación, contratos de concesión y objetivos de la superintendencia, la procedencia de las revisiones y ajustes, convocando a las respectivas audiencias públicas...".

Que, por tal motivo, el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Viviendas solicita a este Organismo que proceda al llamado de Audiencia Pública para tratar la propuesta de Revisión Tarifaria Integral efectuada por Agua Potable de Jujuy SE.

Que, precisado el contexto en el cual serán analizadas las presentaciones de los participantes, corresponde evaluar cada una de las ponencias. Para ello se respetará el orden cronológico en el cual se encuentran inscriptos.

PROPUESTA DE LA EMPRESA AGUA POTABLE DE JUJUY SE:

Que, la solicitud de RTI se fundamenta básicamente en tres ejes: 1) Poner en evidencia la prestación de dos servicios independientes: el servicio de agua y el servicio de cloaca; 2) Independizar el cargo fijo del cargo variable, los que sólo estarán integrados en el cargo único por Tarifa Social; y 3) Establecer claras señales económicas en la prioridad y destino de uso del agua mediante la categorización del servicio en usuarios con y sin medidor. Actualmente existen 8 bloques de consumo para uso familiar y 3 para el uso no familiar, la propuesta consiste en cinco bloques de consumo, dado que el 95% de los usuarios familiares consume hasta 40 m3/mes.

Que, manifiesta la Prestataria que las premisas que caracterizan la propuesta de modificación de la Estructura Tarifaria están alineadas con la racionalización de los consumos, con la simplificación tarifaria y con la cobertura de los costos globales:



- Premisa 1: Igualar el cargo fijo para todos los usuarios con independencia del diámetro de la conexión, considerando un coeficiente de disponibilidad igual a 1 para los distintos diámetros de conexión, tanto para Uso Familiar como No Familiar.

- Premisa 2: Eliminar la relación del cargo fijo Uso Familiar con el consumo, en tanto éste no tiene relación con la disponibilidad por integrar el cargo variable.

- Premisa 3: para garantizar la sustentabilidad económico financiera de la empresa y alinear la gestión con los objetivos del PNAPyS 2016, los recursos de la empresa provenientes de tarifa deben cubrir el costo unitario total. Se determina la producción anual tanto de agua cruda tratada como de efluentes cloacales colectados y depurados durante el año 2016 para calcular el costo unitario directo. Se determinan los costos indirectos correspondientes a los procesos comerciales y administrativos de la empresa. Se considera el factor Agua No Contabilizada, como la relación entre volúmenes facturados y volúmenes producidos. Se considera el factor de eficiencia comercial relacionado con la disponibilidad real de recursos de generación interna.

Que, además expresa que Agua Potable de Jujuy SE es el único operador de la Provincia de Jujuy (53.219 km² y 736.536 habitantes). Según dispuso la Ley N° 5.890, ha pasado a tener jurisdicción sobre el 100% de los habitantes de la Provincia. Tiene actualmente 215.387 usuarios (Octubre 2016), que corresponde a la cantidad de inmuebles servidos por redes distribuidoras, en los servicios urbanos y rurales concentrados.

Que, por último, agrega que hay 177 parajes, a los que Agua de los Andes SA daba asistencia técnica mediante convenios con comisiones municipales y vecinales, que cuentan actualmente con logística de apoyo en los que se estima habitan entre 25.000 y 30.000 personas. Sobre el resto cabe aún realizar un relevamiento físico y una evaluación socio-económica para su incorporación progresiva al área servida.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. EMETERIA MÉNDEZ:

Que, la participante resalta la escasa información puesta a disposición sobre el origen de la revisión tarifaria. Se opone a la existencia de la tarifa social, argumentando que el esfuerzo debemos hacerlo todos.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. SILVIA GRACIELA SAAVEDRA:

Que, la presentante destaca la contradicción existente entre la propuesta de incremento tarifario y la intención que habría manifestado públicamente el Gobernador de la Provincia, CPN Gerardo Morales, de realizar un cambio conceptual en la manera de brindar el servicio de agua potable sin un propósito de lucro, sino como un derecho para todas las personas.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DR. JORGE S. IGLESIAS, REPRESENTANTE DEL SEOM:

Que, solicita el participante que la audiencia por revisión de la tarifa pase a un cuarto intermedio hasta que se resuelvan definitivamente las paritarias, y la formación de una comisión de contralor de las inversiones que se aprueben para mejorar la calidad y accesibilidad del servicio.

Que, asimismo, sugiere que las inversiones para mejorar la calidad del agua sean financiadas por empresas transnacionales radicadas en la Provincia.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. RAMÓN HÉCTOR LUNA:

Que, denuncia el usuario falencias en la calidad del servicio de agua potable y la falta de cumplimiento del plan de obras presentado en el año 2010.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. SONIA NOEMÍ ROMERO:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. CARLOS RENE HERRERA:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. ALICIA CHALABE, REPRESENTANTE DE CODELCO:

Que, la presentante cuestiona el Decreto N° 1166-ISPTyV/2016 por la modificación del régimen jurídico aplicable que implica incorporar al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda como autoridad de aplicación para el control y fiscalización del cumplimiento del Marco Regulatorio, la aprobación de los planes de expansión, el cuadro tarifario inicial y las modificaciones tarifarias, alegando que una sociedad del estado no puede ser controlada por el propio Estado; por la potestad que le otorga a Agua Potable y Saneamiento de requerir el pago de los servicios y emitir los certificados de deuda, otorgando la vía de apremio para la ejecución de las mismas.

Que, observa además los artículos 24, 29, 33.11, 33.23, 36 del Reglamento del Usuario, por ser todos en dubio en contra del usuario, en contradicción con la Ley N° 24.240 que ellos mismos citan como normativa aplicable, y hasta el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, por último, critica la creación de un fondo para futuras obras, con cargo a los usuarios, argumentando que no se puede hacer fideicomiso con plata de los usuarios, para fondos hipotéticos (Fallo CEPIS de la CSJN).

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DR. JAVIER DE BEDIA, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY:

Que, manifiesta el participante que toda modificación tarifaria debe dar cumplimiento a los criterios rectores fijados por la CSJN en materia de servicios públicos, estableciendo que la tarifa debe estar vinculada con el ingreso que la población percibe, y asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad; y que previo a la modificación tarifaria el prestador debe propender a una gestión eficiente de los recursos involucrados y a un uso racional de los servicios, no restringir voluntariamente la oferta de servicios, los precios y tarifas deben reflejar el costo económico de la prestación (operación, mantenimiento, administración, comercialización, planes de optimización, impuestos, amortizaciones y previsiones) y asegurar el mínimo costo para los usuarios.

Que, asimismo, expresa su acuerdo con el nuevo esquema de cargo fijo propuesto, independiente del consumo efectivo, es decir, mantener los 12 m³ compulsivos solo para los bloques de consumo de 12 y 20 m³, y sugiere categorizar a los usuarios del Cargo Fijo no familiar en función del USO.

Que, además, manifiesta que debe la empresa prestataria mantener los niveles de calidad de servicio exigidos por el Decreto N° 3218-OP/95, toda vez que los propuestos por el nuevo Decreto N° 1166 son sensiblemente inferiores.

Que, por último, estima conveniente que la tarifa social no deje de aplicarse cuando el consumo del beneficiario supere el tope de los 12/20 m³.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LOS DRES. JUAN ENRIQUE GIUSTI Y MARÍA VIVIANA AVILA:

Que, observan los ponentes el Artículo 11° del Decreto N° 1166, y los Artículos 4° Inciso b) y 15° del Marco Regulatorio, que establecen una cogestión en materia regulatoria SUSEPU- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por ser contrario a la

normativa nacional y provincial vigente, y que por el Artículo 10° del Decreto se dejen sin efecto los instrumentos administrativos provinciales que se le opongán.

Que, amén de ello, manifiestan que las disposiciones del marco regulatorio resultan más beneficiosas para la Prestataria que para los usuarios, en contravención a nuestra Constitución Nacional y la Ley N° 24.240.

Que, califican de ilegal, entre otras, la atribución conferida por el Artículo 15° del Decreto al Poder Ejecutivo Provincial de aprobar una revisión tarifaria integral y cualquier modificación tarifaria posterior, en contradicción con lo dispuesto por la Ley N° 4.937; la aplicación de la Tarifa Social y los subsidios a voluntad del Directorio de la Empresa, conforme disponibilidad de recursos, establecida por el artículo 18 del Decreto; la limitación de la participación del ente regulador en el control de los niveles de servicio y en los planes de expansión y la reducción los valores de presión de agua que debe estar disponible en cada conexión domiciliar y de las obligaciones y sanciones al prestador respecto a la calidad del servicio, estipuladas por los Artículos 29°, 31°, 33° del Marco Regulatorio.

Que, también destacan que el Artículo 53° del Marco Regulatorio deja abierta la posibilidad al prestador de cobrar judicialmente las deudas por "...otros mecanismos sumarios o sumarísimos...", vulnerando lo estatuido por el Artículo 19° de la Ley N° 4.090 "...el cobro de las deudas se hará por vía de apremio..."

Que, para finalizar, cuestionan que resulta insuficiente fijar 12 m³ para la tarifa social, que justifiquen el aumento tarifario con obras financiadas por el ENHOSA, la importante pérdida de agua por cañerías viejas y rotas, que no haya un plan de reemplazo de medidores viejos, la falta de igualdad y la discrecionalidad entre los aumentos previstos para las distintas categorías, y la no publicación de los Anexos del Decreto N° 1166.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. MARÍA FAVIOLA SUAREZ:

Que, solicita la usuaria que se adecúe la tarifa al Salario Mínimo, Vital y Móvil, que haya recambio de medidores en forma gratuita, que se controlen las roturas de cañerías.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. JAIME VICENTE VILLENA:

Que, requiere el participante la implementación de medidas preventivas que tiendan a la optimización y eficiencia del servicio, aumento de calidad y reducción de pérdidas técnicas y no técnicas de agua, ampliación de plantas potabilizadoras, etc.

Que, además manifiesta que no es clara la propuesta de readecuación tarifaria, y que debe guardar relación con el nivel del salario del trabajador.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. VILMA SONIA MAMANI:

Que, la participante exige la realización de obras de infraestructura cloacal y recambio de cañerías de agua, que el aumento guarde relación con el aumento del sueldo, mejora en la atención comercial de las Oficinas de la Prestataria.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. RAFAEL FRANCISCO FLORES:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. JULIA VALDEZ:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. DAVID ALEJO LÓPEZ:

Que, el participante exige la mejora del servicio con la implementación de nuevas obras de infraestructura de agua potable y cloacas.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. GENARO MÁXIMO VACA:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. ELSA CLARA PINAYA:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. MARÍA CRISTINA CHOQUI:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. SILVIA REGINA EDITH VALDIVIEZO:

Que, en su ponencia solicita la usuaria la realización de obras de infraestructura para mejorar la calidad del servicio de agua potable.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. MARCELA VIVIANA ARAMAYO:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. MARCELA TEJERINA:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. NORMA BEATRIZ PÉREZ CABRERA:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. GUSTAVO GABRIEL ONTIVEROS:

Que, manifiesta el participante que la SUSEPU no puede ser el ente de contralor porque el Estado no puede controlarse a sí mismo, y que para esta revisión tarifaria, se ha omitido consultar a las Comunidades Indígenas de la Provincia, lo que vulnera el derecho indígena. Asimismo, solicita que se le cobre a la Mega Minería por la enorme cantidad de litros de agua que gastan por día.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. CECILIA MAMANI:

Que, exige la ponente que previo al aumento de la tarifa se cumpla con la promesa de llevar agua de Tabladitas a Abra Pampa, ya que en dicha localidad no hay agua y la poca que hay está contaminada, lo que genera gran perjuicio a la salud de la población y a los productores. Requiere además la realización de análisis para el control de la calidad del agua de la zona.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. PATRICIA NOELIA CAZÓN:

Que, requiere la letrada que en forma previa a la autorización del incremento tarifario, se informe de manera clara, detallada y veraz el pasivo y el activo de la empresa, así como también, los convenios suscriptos para la realización de obras, su financiamiento y el estado de las mismas, y el detalle del plan de inversión.



Que, en su ponencia hace mención especial de la obra "Toma, aducción y acueducto de agua cruda y agua potable Yala-Alto Reyes-San Salvador de Jujuy", respecto de la cual no se aportan datos sobre el impacto ambiental-social-productivo que implicaría.

Que, respecto a las tarifas, expresa que solo se indica la fórmula de cómo estaría integrada, sin indicar parámetros para la existencia de bloques, o para el desdoblamiento de cargo fijo y variable por consumo, mecanismo de modificación, etc. Destaca que se menciona en forma genérica los supuestos montos de los costos laborales, energía eléctrica, servicios tercerizados, cañerías y accesorios, gastos operativos, combustibles, productos químicos, sin mayores especificaciones.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. MERCEDES GRISELDA GUERRERO:

Que, manifiesta la participante su rechazo al aumento de la tarifa del agua, servicio esencial para la vida que involucra derechos humanos y constitucionales, toda vez que se han dado aumentos en los servicios de energía eléctrica y gas, más la realidad inflacionaria, sin un correlativo aumento salarial.

Que, alega además que el Estado debe velar por la protección de los derechos de los ciudadanos, y no dejar que los ciudadanos carguen con la ineficiencia de la empresa prestadora, con las inversiones.

Que, por último, hace especial hincapié en la falta de publicación de los Anexos del Decreto N° 1166, especialmente el Marco Regulatorio, lo que lesiona el derecho de los ciudadanos de acceder a la información adecuada y violenta la debida publicidad de los actos de gobierno.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. MARÍA FABIOLA TOLABA:

Que, se opone la ponente al aumento tarifario argumentando que una Empresa del Estado como es Agua Potable de Jujuy no debe tener un fin de lucro, ni buscar satisfacer intereses privados. Que, al respecto agrega que el momento inflacionario en el que estamos insertos, la caída del empleo, el salario y el poder adquisitivo de los trabajadores, hace que los que menos tienen no puedan asumir el pago de los tarifazos.

Que, para finalizar, manifiesta que el Decreto N° 1166 es desconocido por la ciudadanía, y que los cuadros tarifarios son de difícil lectura y entendimiento por el común de la gente, falencias que impiden la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de información de los interesados.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. YOLANDA MERCEDES SURUGUAY:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. ROSA BEATRIZ RAMOS:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA SRA. MÓNICA ROSALÍA RAMOS:

Que, de una lectura pormenorizada de la versión taquigráfica correspondiente a dichas exposiciones no aportan observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. HUGO ALFREDO FARFÁN:

Que, desde el punto de vista técnico, observa el expositor que algunos números generan dudas y carecen de justificación, como el caso del volumen depurado anual de agua y cloaca respecto del volumen total facturado a los usuarios y la cantidad de usuarios familiares.

Que, desde lo económico, también solicita aclaraciones sobre el valor que representa la cloaca en la distribución general respecto del valor del precio unitario informado por la Empresa, y el peso por m³ de agua y cloaca respecto del valor ponderado del agua, entendiendo que la rigurosidad matemática para sacar un costo debe ser concordante entre lo físico y lo económico, solicita la justificación de disponer la actualización por variaciones de costos trimestral, y que por cada punto de merma de pérdida se compense con la actualización de las tarifas, a fin de no trasladar a tarifa las pérdidas que son responsabilidad de la Empresa.

Que, desde el aspecto tributario, pregunta cómo se compatibiliza legalmente lo facturado por la Empresa en el ítem Percepción Municipal y Tasa SUSEPU con lo establecido en el Artículo 17° Inciso 21) del Anexo B del Decreto N° 1166, requiere mayor encuadramiento legal y compatibilidad con la Ley N° 4.533 y manifiesta que la metodología de cálculo de los tributos de Agua Potable del Estado perjudica a los usuarios.

Que, finalmente, desde lo legal, requiere se le explique cómo se compatibiliza lo establecido en los Artículos 1° y 5° Inciso 9) de la Ley N° 4.937 con lo establecido en el Decreto N° 1166, dada la regla básica "el que concede no puede controlar", y que un decreto no puede modificar una ley en plena vigencia.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. JESÚS RAÚL PÉREZ:

Que, entiende el profesional opinante que el agua potable y el saneamiento son los principales motores de la salud pública, por lo cual resulta necesario adecuar el cuadro tarifario a los nuevos valores que resulten de un razonable balance económico y financiero que haga sustentable la planificación realizada y ajustada al derecho ambiental.

Que, asimismo, solicita la realización del proyecto de derivación de los fluidos del Barrio Canal de Beagle de Palpalá hacia la red troncal que lleva a El Pongo.

PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. FERNANDO RAÚL HERRERA:

Que, solicita el usuario la realización de obras de infraestructura para poder contar con un buen servicio de agua potable y saneamiento.

OBSERVACIONES DE LA SUSEPU A LA PROPUESTA DE LA PRESTATARIA:

Que, analizadas todas y cada una de las ponencias, corresponde que procedamos a plasmar las observaciones que desde este Organismo se han efectuado a la propuesta de la Empresa.

Que, en relación a las mismas, este Directorio comparte en general, lo considerado por las Gerencias Técnicas preopinantes y por Asesoría Legal, con las siguientes consideraciones.

Que, en su presentación solicitando la Revisión Tarifaria Integral, la Empresa Prestataria fundamenta su pedido en tres ejes distintos. Como primer Eje, requiere poner en evidencia la prestación de dos servicios independientes: el servicio de agua y el servicio de cloaca.

Que, al respecto, entiende este Directorio que independizar los servicios resultaría conveniente para el usuario toda vez que transparente lo facturado por la Empresa para cada servicio prestado. La estructura tarifaria propuesta es más clara al momento de efectuar un control sobre el importe a abonar, y cumple con el deber de información establecido por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que, cabe aclarar que solo se debería autorizar el desdoblamiento del Cargo Variable ya que éste no implica un aumento tarifario para los usuarios del servicio, sino solo un sinceramiento en la estructura tarifaria.

Que, propone la Empresa como segundo Eje de la RTI una nueva estructura de Tarifa Social, respecto a la cual este Directorio considera que la misma aumentaría en un 17% para usuarios con agua y en un 92% para usuarios con agua y cloaca, siendo exclusiva al Uso Familiar con un consumo menor a 12 m³/mes. Esta modificación no respeta la potestad del Poder Ejecutivo de

la Provincia en cuanto a establecer la Tarifa Social Única para los servicios públicos de Energía Eléctrica, Agua Potable y Saneamiento, según lo establecido por Decreto N° 5027-PI/2002.

Que, como tercer Eje de la RTI, plantea la Empresa establecer cinco bloques de consumo, determinados según sus registros estadísticos.

Que, entendemos que los bloques de consumo propuestos provocan un impacto alto en lo inmediato, dado que la mayoría de los usos tendrían un aumento entre el 65% al 140%. Por otro lado, el aumento se concentraría en los consumos entre 41 y 90 m³, reduciendo su impacto superada esta franja beneficiando a los grandes consumidores, por lo que no se recomienda su aprobación.

Que, asimismo, en la presentación que sostiene la RTI requerida, APJ SE entiende que las premisas que caracterizan la propuesta de modificación de la Estructura Tarifaria, están alineadas con la racionalización de los consumos, con la simplificación tarifaria y con la cobertura de los costos globales.

Que, como Premisa 1 "Igualar el cargo fijo para todos los usuarios con independencia del diámetro de la conexión, considerando un coeficiente de disponibilidad igual a 1 para los distintos diámetros de conexión, tanto para Uso Familiar como No Familiar", propone APJ SE eliminar la dependencia del Cargo Fijo de los distintos diámetros de conexión de los Usos Familiar y No Familiar.

Que, no se considera aceptable lo propuesto por la Prestataria en tanto que los cargos fijos cubren las erogaciones técnico-operativas, administrativas y comerciales relacionadas con la disponibilidad de los servicios y el mantenimiento de las conexiones domiciliarias, estando el diámetro de conexión directamente relacionado con estas últimas.

Que, plantea la Empresa como Premisa 2 "Eliminar la relación del cargo fijo Uso Familiar con el consumo, en tanto éste no tiene relación con la disponibilidad por integrar el cargo variable".

Que, al respecto, entendemos que se debería excluir del Cargo Fijo Uso Familiar de la tarifa de agua potable y saneamiento los 12 m³ iniciales, e incluirlos en la facturación de los Cargos Variables de cada servicio, conforme valores y categorías determinados por las Resoluciones N°242-SUSEPU/2017 y N° 1171-ISPTyV/2017.

Que, con esta modificación, cada usuario abonará por m³ efectivamente consumido o presumido, desde 0 en adelante. Solo se debería exceptuar de esta Premisa la Tarifa Social que integra en un cargo único los componentes fijos y variables.

Que, de este modo, los Cargos Variables serían el producto del consumo total (sin restar los 12 m³ iniciales) por el precio unitario del bloque de consumo correspondiente a cada servicio, respetando la premisa que el volumen consumido será el efectivamente facturado.

Que, en consecuencia, entendemos que se debería modificar la estructura del Cargo Fijo Uso Familiar establecido por la Resolución SuSePu N° 682/2010, el cual cubría los conceptos de Emisión y Distribución de Facturas, Disponibilidad del Servicio, Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias y los primeros 12 metros cúbicos de agua potable por mes, excluyendo del mismo los 12 m³ iniciales, e incluyéndolos en la facturación del Cargo Variable de cada servicio, conforme Estructura Tarifaria que surge del Anexo I de la presente.

Que, en fecha 28 de Mayo del corriente año, Agua Potable de Jujuy SE informa los costos de los distintos conceptos que conforman el Cargo Fijo de la factura del servicio de agua potable y saneamiento, conforme estructura aprobada por Resolución N° 682-SUSEPU/2010, entendiendo este Directorio que al ser una empresa del Estado, se le deberían reconocer los costos razonables que implica la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Que, respecto al concepto Emisión y Distribución de Facturas, manifiesta que el Costo Laboral total anual del Personal afectado a la Toma de Lecturas de Medidores es de \$ 14.147.682,96; los gastos anuales de Impresión de Facturas, sin IVA, son de \$1.923.691,68; y la Distribución de Facturas anual (no incluye impuestos ni cargas sociales), implica el costo de \$8.108.100,00.

Que, en cuanto al concepto Disponibilidad del Servicio, expresa que el costo anual es de \$119.013.881,32.

Que, por último, sobre el concepto Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias, que incluye la erogación anual por intervenciones operativas en redes de agua y cloaca, informa la Empresa Agua Potable de Jujuy SE que el costo total anual es \$37.654.059, y que el costo por recambio de los medidores de caudal considerando una vida útil de 5 años, incluido accesorios, es de \$2.452,80.

Que, en cuanto a la propuesta de la Prestataria de que los mecanismos de revisiones y actualizaciones periódicas u ordinarias de la tarifa sean evaluadas trimestralmente, entendemos que resulta inadecuada, considerando que las tomas de lecturas y facturación son bimestrales, lo que implica que la aplicación de la tarifa plena solo sería posible en una de las facturaciones del trimestre en cuestión, y la otra se tendría que efectuar en forma mixta, complicando el procedimiento.

Que, al respecto cabe destacar que otras empresas prestadoras de servicios públicos prevén en sus marcos regulatorios intervalos de revisión de la variación de costos sensiblemente superiores, estableciendo dicho control de manera semestral.

Que, en tal sentido, recomendamos que la revisión periódica u ordinaria de costos sea semestral, a pedido del Prestador conforme el procedimiento vigente.

Que, habiéndose detectado un vacío legal en la regulación de la facturación de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y/o Barrios Privados, y a los distintos Usos No Familiares, y siendo que esta circunstancia genera numerosas desigualdades entre los usuarios encuadrados resulta necesaria su reglamentación.

Que, en este estado del proceso administrativo, corresponde dar por concluida la Audiencia Pública que convocara este Organismo por Resoluciones N° 257-SUSEPU/2016 y 012-SUSEPU/2017, para someter a consulta de la opinión pública la solicitud de Revisión Tarifaria Integral prevista en el Artículo 41° - Revisiones Extraordinarias Inciso c) del Marco Regulatorio, aprobado como Anexo B del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, y en consecuencia, dar por cumplida la vista técnica prevista por el artículo 16 del mismo, dejando expresamente sentado que su tratamiento no implica conformidad.

Por ello, en el ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por CONCLUIDA la Audiencia Pública que se convocara por Resoluciones N° 257-SUSEPU/2016 y 012-SUSEPU/2017, la que tuvo por objeto poner a consulta de la opinión pública la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de Agua Potable de Jujuy Sociedad del Estado.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplida la participación del Ente Regulator de Servicios Públicos Provincial prevista por el artículo 16 del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, conforme las observaciones y conclusiones realizadas por este Directorio a la propuesta de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL efectuada por la Empresa Agua Potable de Jujuy SE, que surgen del Considerando y del Anexo I de la presente resolución.-



ARTICULO 3°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N° 1166-ISPtyV/2016, remítanse las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para su debida intervención.-

ARTICULO 4°.- La Empresa Prestataria deberá remitir en el término de sesenta (60) días hábiles a esta Superintendencia un proyecto de reglamentación de la metodología y valores a aplicar en la facturación de los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y/o Barrios Privados, y a los distintos Usos No Familiares.

ARTICULO 5°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a los participantes que efectivamente expusieron o realizaron sus presentaciones por escrito. Pasar a intervención del Pde Ejecutivo. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Agua, Gerencia del Usuario y al Departamento Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, y Agua Potable de Jujuy SE. Cumplido archívese.-

**ANEXO I
ESTRUCTURA TARIFARIA**

El Cargo Fijo será mensual y cubrirá los siguientes conceptos:

- Emisión y Distribución de Facturas.
- Disponibilidad del Servicio.
- Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

En virtud del desdoblamiento del Cargo Variable en Cargo Variable Agua y Cargo Variable Cloaca, se debe definir una nueva estructura tarifaria.

Expresión matemática de la nueva estructura tarifaria

Una vez definido para cada usuario cuál es el Uso del Servicio, cuánto es su consumo y qué servicios recibe, se define su ubicación en una matriz cuyo cargo fijo y precio unitario permite calcular la tarifa neta de impuestos y tasas, según la siguiente expresión:

$$\text{Tarifa} = CF + CV_a + CV_c = CF + PU_x \times \text{consumo} + PU_x \times \text{consumo}$$

Donde,

CF: cargo fijo según Uso

CV_a: cargo variable agua

CV_c: cargo variable cloaca

PU_x: precio unitario según uso y bloque de consumo

PU_c: precio unitario según uso y bloque de consumo

Consumo: es el consumo medido o el equivalente para usuarios sin medidor, en metro cúbico.

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente SU SE PU

RESOLUCIÓN N° 115-SUSEPU/2018.-

Cde. Expte. N° 0630-0330/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2018.-

VISTO:

La Nota GC N°418/2018 presentada por EJE S.A. el 07 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre del 2018, en el marco de la Resolución N°256-SUSEPU-2016, Disposición SSEE N°75/2018; Resolución N°1091-E/2017 y Resolución N°1085-E/2017; Resolución N°979-E/2017, Resolución N°20-E/2017, Resolución N°474-E/2017, Resolución ENRE N°635/2017, Resolución ENRE N°099/2018, Resolución ENRE N°101/2018, Resolución MEyM N°06/2016, Resolución ENARGAS N° 302 y Resolución N°72-SUSEPU-2018, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la de Resolución N°256-SUSEPU-2016 en su ARTICULO 1° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II del Título I Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario; el ARTICULO 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016–Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1 – FACTORES DE LA DEMANDA; APENDICE 6.2 – PLAN DE INVERSIONES 2017–2021; APENDICE 6.3 – SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4 – LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5 – PONDERACION DEL PSAP0 Y EL PSAP0 DISPERSO; APENDICE 6.6 – CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.

Que, por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 75/2018 se aprueba la Reprogramación Trimestral de invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista elaborada por CAMMESA, correspondiente al Período 1° de Agosto/18 al 31 de Octubre/18.

Que, el Artículo 2° de la mencionada Disposición establece la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio estabilizado del Transporte (PET), en el MEM que se detallan en la Anexo I (IF-2018-36254201-APN-DNRMEM#MEN). Asimismo, el Artículo 3° establece los valores para cada agente distribuidor de los servicios de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y Extra Alta Tensión, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2018-36255780-APN-DNRMEM#MEN).

Que, el Artículos 4° de la misma Disposición, establece que los subsidios a los usuarios de la Tarifa Social se realicen de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución SEE N°1.091/2017, donde se crea una nueva escala de consumos a los efectos de su aplicación. Estableciendo para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE, los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, para el plan estímulo se aplica el Artículo 5° de la Resolución SEE N°1.091/2017, que modifica los descuentos aplicados para los usuarios Residenciales cuya demanda haya sido inferior en más del 20% respecto al mismo período del año 2015, otorgando un descuento del 10% de los precios del PEE. Tales modificaciones deberán ser aplicadas en su exacta incidencia a los usuarios finales por lo que se verán reflejada en el Cuadro Tarifario. Finalmente, se aclara, que los descuentos del Plan Estímulo aplican también a los usuarios con Tarifa Social, de acuerdo a las condiciones establecidas a través del Artículo 4° de la presente medida.

Que, la Resolución SEE N°1085/2017 aprueba la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), detallada en el Anexo (IF-2017-30271632-APN- SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y de aplicación a partir del 1 de Diciembre de 2017. En la misma norma se instruye a CAMMESA a realizar los cálculos correspondientes conforme a la

metodología aprobada, de la cual resultaran los precios del Servicio Público de Transporte, incluyendo su estabilización a los Distribuidores.

Que, con relación a los cargos del Transporte, el Artículo 3° de la Disposición SSEE N°75/2018 establece la aplicación de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN), cuyos valores para la Provincia de Jujuy son:

Agente	Alta Tensión (\$PEAT) \$MWh	Distro (SPDT) \$MWh	TOTAL (PET) \$MWh
EJE S.A.	64,00	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,01550 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional N° 25.957), de acuerdo a lo que establece el Artículo N° 16 de la Resolución SEE N° 20/2017.

Que, la Resolución ENARGAS N° 302/2018 que aprueban el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de abril de 2018.

Que, la Resolución N°474-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería determina el recargo establecido por el Artículo N° 75 de la Ley N°25.565 en 2,58% sobre el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada metro cúbico de 9300 kcal que ingrese al sistema de ductos en el territorio nacional.

Que, en el ANEXO II – Subanexo 2 - Punto 2.2.9 “SOBREPRECIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de Redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

Que, con fecha 20 de abril de 2018 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de Energía Eléctrica del SAP. El resultado del mismo resultó en la mejor oferta la Empresa Comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. con un valor ponderado anual de USD/dam3 191,980 o USD/MMBTU 5,2019 y un precio para el subperíodo 1° de Agosto/18 al 31 de Octubre/18 de USD/dam3 210,43. También se consideraron los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N° 302/2018, resultado los siguientes valores para el precio del gas.

		Piedra Negra	Miraflores	Ponderado
SubTotal Gas	\$/m3	5,9568	5,9568	5,9568
Subtotal T&D	\$/m3	0,3854	2,0665	0,4248
Total Gas en SAP	\$/m3	6,3422	8,0233	6,3816
Total Gas en SAP	USD/m3	0,3134	0,3965	0,2310

Que, para el precio del Gasoil se toma como referencia el precio del Gasoil Ultra diésel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de Julio 2018, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	julio 2018 (ref.p/ago-oct/18)
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	21,2550
ITC Ley 27430	\$/litro	3,9834
Imp. sobre CO2	\$/litro	0,4545
Precio Final de Refinería puesto en el SAP	\$/litro	25,6929

Que, el Punto 2.2.9.1 “PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de PeSAP = 7.792,77 \$/MWh .

Que, la Resolución ENRE N°635/2017 establece que los Distribuidores están obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control. Para el año 2018 deberán cancelar los montos que a cada uno le corresponda, en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: 1° cuota: 19 de enero de 2018; 2° cuota: 20 de abril de 2018; 3° cuota: 20 de julio de 2018 y 4° cuota a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para ejercicio 2018.

Que, en los términos del Punto 7 – Anexo II Subanexo 2, el indicador testigo se determinará para los periodos Mayo–Octubre y Noviembre–Abril de cada año, correspondiendo en el presente trimestre la aplicación de los valores aprobados por Resolución N°72 SUSEPU 2018.

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	71,61	71,61	177,95	0,00	451,59	895,40	4.445,46
CD (\$/kW)	0,00	401,81	401,81	401,81	216,44	227,83	121,73

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 384,51 \$/kW.

Que, en el presente trimestre se corresponde la aplicación del monto del \$/mes 524.780 que surge como resultado del balance anual de las inversiones aprobado por Resolución N°72-SUSEPU-2018.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del Cuadro Tarifario en el presente trimestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2, Apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo 2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al Trimestre Febrero/18–Abril/18, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex–post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$/trim 60.714,00 (Pesos Sesenta Mil Setecientos Catorce) como crédito para la demanda.

Que, de acuerdo al Punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Mayo hasta el 31 de Octubre del 2018 ha resultado en un valor de λ = 22,538.



Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SET de 100 KVA presentado por la distribuidora para el trimestre de referencia resulta de un monto de \$187.721,27, el cual difieren de los precios de mercado en cuanto al valor del Transformador, entendiéndose que el resto de los valores de la SET y mano de obra están acordes a los precios vigentes en el mercado. Siendo así, el precio sugerido resulta de \$204.296,27.

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° Agosto al 31 de Octubre del 2018, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2°.- Aprobar a los fines de la aplicación del Punto 2 Apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N°035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre del 2018, por un valor de \$ \$204.296,27-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente SU SE PU

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: desde el 1 Agosto al 31 de Octubre de 2018

TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	71,61	
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	0,4899	
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	2,6516	
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	3,4766	
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	1,9401	
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes, si el consumo es un 20% menor con respecto a mismo mes de año 2015)	\$/kWh	2,6826	
Electrodependientes			
Cargo Fijo		71,61	
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		0,8428	
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto a mismo mes de año 2015)		1,4718	
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto a mismo mes de año 2015)		1,4718	
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto a mismo mes de año 2015)		1,4718	
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	71,61	
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	2,8509	
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	3,4766	
Plan Estímulo			
Uso Residencial; con ahorro mayor al 10% en igual mes año anterior			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	71,61	
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	2,8509	
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	3,4799	
Plan Estímulo			
Uso Residencial; con ahorro mayor al 20% en igual mes año anterior			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	71,61	
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	2,6858	
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	3,3148	
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	177,94	
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	2,7180	
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	3,5097	
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,3592	
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	451,59	
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	11,8000	
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	216,4400	
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	2,1091	
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			

Cargo Fijo	\$/mes	451,56
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	3,2321
Tarifa T3		
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	895,40
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	12,68
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	227,83
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,2117
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,1041
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,0106
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	895,40
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	12,68
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	227,83
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,1684
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,0149
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,8755
Grandes Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	895,40
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,3734
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,2658
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,1723
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	4445,46
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,99
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	121,73
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,0174
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	1,9193
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	1,8340
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	4445,46
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	11,99
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	121,73
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	2,8900
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	2,7500
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	2,6229
Tarifa T4 PFTT		
Medianas Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	451,59
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	3,08
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	227,83
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,4711
Tarifa T5 PFTT		
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	895,40
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	3,08
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	227,83
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,5031
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,4676
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,4463
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	895,40
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	3,08
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	227,83
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,3769
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,3483
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,3326
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	4445,46
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,29
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	121,73
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,3240
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,2980
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,2849
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	4445,46
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,29
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	121,73
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,3584
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,3308
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,3160
Cargos por Derechos de Conexión		
Conexiones Comunes		
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$/	625,00
2-Aéreas Monofásicas	\$/	750,00



3-Aéreas Trifásicas	\$	1419,00
4-Subterráneas Monofásicas	\$	2316,00
5-Subterráneas Trifásicas	\$	3561,00
Conexiones Especiales		
1-Aéreas Monofásicas	\$	1968,00
2- Aéreas Trifásicas	\$	3468,00
3-Subterráneas Monofásicas	\$	6332,00
4-Subterráneas Trifásicas	\$	6547,00
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio		
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	250,00
T1-Servicio Monofásico	\$	250,00
T1-Servicio Trifásico	\$	1181,00
T2-T3-T4-T5	\$	1182,00
Cargos FONIVEMEM		
T1 Generales	\$/kWh	0,0045
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0045
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0045
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0045
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0041
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0045
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0045

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
 Presidente SU SE PU

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) referidos al mes de Enero del 2018 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Trecientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Santibáñez N° 1.312 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 04 de Septiembre de 2018, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.

03/06/08/10/13/15/17/22/24/27 AGO. LIQ. N° 14904 \$1.750,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

JAMA S.A. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Los Sres. Accionistas de JAMA S.A., para el Lunes 10 de Septiembre de 2018 a Hs. 09.00 (primera convocatoria) a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Aumento de Capital por aporte dinerario. Derecho de preferencia y de acrecer. Suscripción e integración de acciones. Emisión de nuevas acciones, Delegación en el Directorio". 3.- **TERCERO:** Modificación del Estatuto Social solo en lo referido al monto del Capital Social".- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

17/22/24/27/29 AGO. LIQ. N° 15020 \$1500,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 1767- Letra: "W"- Año 2.018, caratulado: "Sr. Gareca, Claudio - Apod. - Solic. Rec. Per. Jurid. Pol. Part. Munic. "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M."- Amb. Ac. Munic. de S. Salvador de Jujuy". Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de julio de 2018.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/47 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Claudio Fernando Gareca- M.I. N° 22.341.620, como apoderado de la agrupación política municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 854- Of. 2 de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30, incs. a) y b); 1°) Ordénase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la Agrupación Política Municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cedula".- Fdo. Dra. Clara A. De Langhe de Falcone- Presidente. Ante mi: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti- Secretario que certifico.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2.018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14998 \$465,00.-

Contrato de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores María Candelaria COSSIO, con documento nacional de identidad número 22.990.447, CUIT n° 27-22990447-2, nacida el día 15 de Septiembre de 1972, empresaria, y Sergio Daniel SONA, con documento nacional de identidad número 20.455.898, CUIT n° 20-20455898-2, nacido el día 24 de Diciembre de 1969, arquitecto, cónyuges en primeras nupcias entre sí, argentinos, domiciliados en calle Pasquini López N° 437 del Barrio Alto La Viña de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "EL PARADOR S.R.L.". La sociedad establece su sede social y domicilio legal en Avenida del Libertador n° 56 de Yala, departamento Doctor Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios.- **TERCERA:** El objeto social principal de la sociedad consiste en: 1) El almacenamiento y venta de cualquier tipo de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios para vehículos automotores; 2) La prestación de servicios de lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, servicios gastronómicos; 3) Servicios de mecánica ligera y auxilio; 4) El montaje, construcción y explotación comercial de estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de combustibles y de productos petroquímicos. 5) La comercialización de toda clase de productos energéticos de cualquier orden, tales como gas o alcohol y los que se lleguen a descubrir, así como la comercialización de repuestos, llantas, baterías y en general insumos para la industria automotriz y para los usuarios de los medios de transporte; 6) Elaboración de proyecto de construcción de locales comerciales, industriales y de viviendas; 7) Venta de materiales y ejecución de obras; 8) Elaboración de hormigón, bloques, ladrillos, carpinterías de madera y metálicas; 9) La prestación del servicio de asesoría.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; solicitar créditos de cualquier naturaleza y constituir todo tipo de garantía reales y avaluos, por operaciones propias de la sociedad, quedándose vedado el otorgamiento de garantías a favor de terceros; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de Pesos: Ochocientos Mil (\$800.000.) que se divide en cuotas iguales de pesos: cien (\$ 100.-) cada una. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La señora María Candelaria Cossio la cantidad de cuatro mil (4000) cuotas, por la suma de pesos: cuatrocientos mil y el señor Sergio Daniel Sona la cantidad de cuatro mil (4000) cuotas, por la suma de pesos: cuatrocientos mil.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscripto es integrado en un veinticinco por ciento por los socios en efectivo y en moneda de curso legal conforme comprobante de su depósito en banco oficial y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales, debiéndose integrar el saldo del capital en el plazo de un año a partir de la fecha.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrárlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que por turno correspondiere, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por los socios gerentes que sean electos por simple mayoría en la asamblea de





asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma indistinta.- Podrán ser reelectos o sustituidos por la mayoría del capital social en el momento que estimaren conveniente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes, facultados también para realizar todas las gestiones para la inscripción de la sociedad a los señores María Candelaria Cossio y Sergio Daniel Sona, quienes aceptan dichos cargos en forma expresa.- **DECIMO PRIMERA:** Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMO SEGUNDA:** El cargo de gerente será remunerado y la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMO TERCERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, se deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar el otro gerente todos los actos que por estos estatutos estuviere autorizado, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMO CUARTA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMO QUINTA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 30 de junio de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria.- Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMO SEXTA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de socios que representen la mayoría del capital social. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEPTIMA:** La Asamblea se convocará mediante notificación remitida al domicilio del socio, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En dicha notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO OCTAVA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO NOVENA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios y dos socios presentes, si correspondiera, que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **VIGESIMA:** La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello.- En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMO PRIMERA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMO SEGUNDA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMO TERCERA:** La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios.- **VIGESIMO CUARTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los treinta (10) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato.- **VIGESIMO QUINTA:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar un veinte por ciento (20%) del capital social.- **VIGESIMO SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGESIMO SEPTIMA:** Los señores María Candelaria Cossio y Sergio Daniel Sona declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo declaran bajo juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). En caso de ser sujeto obligado declara bajo juramento que -como tal- cumple con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y en ese sentido adjunta la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Adicionalmente en ambos casos, los que suscriben asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados al comienzo y a tales fines se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.- **VIGESIMO OCTAVA:** Declaran por último, que la firma posee el siguiente correo electrónico a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: cande62@hotmail.com. En prueba de conformidad, a los cuatro días del mes de julio de 2018, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ACT. NOT. A 00204896-ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
22 AGO. LIQ. N° 15000 \$350.00.-

Acta N° 23 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la ciudad de Humahuaca, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Jujuy, a los 01 día del mes de Febrero de 2018 siendo las quince horas, y en el domicilio legal cito en calle Entre Ríos N° 110 de la ciudad de Humahuaca, se encuentran reunidos la totalidad de los señores accionistas de la razón social de EVELIA S.A. a saber: Señora Baca Mariana del Carmen DNI 24.101.245 y la Srta. Tito Estefanía DNI 41.653.340 quienes son las titulares del 100% del capital social, con lo que se encuentra reunido el requisito de asamblea unánime previsto en la ley de sociedades comerciales. Abierto el acto asambleario, el Sr. Miguel Ángel Tito toma la palabra y manifiesta que encontrándose presente la totalidad del capital social se trate como puntos del orden los siguientes: 1) Fijación del numero de Directores y su elección, 2) Duración del mandato. Luego de un intercambio de opiniones y puesto a consideración el 1° punto del orden del día, se decide por unanimidad fijar en dos (2) el número de Directores quedando el Sr. Miguel Ángel Tito DNI 12.006.903 como presidente del Directorio de EVELIA S.A. y la Sra. Mariana del Carmen Baca DNI 24.101.245 como vicepresidente del Directorio. Pasando a considerar el 2° punto se resuelve que queda en consecuencia designados por el término de 3 años (tres) para presidente el Sr. Miguel Ángel Tito y para vicepresidente la señora Mariana del Carmen Baca.- No habiendo mas asuntos que tratar y de plena conformidad, se da por finalizada la Asamblea, suscribiendo al pie todas las Accionistas, siendo las dieciséis horas.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
22 AGO. LIQ. N° 14925 \$280.00.-

Acta N° 24 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 2 días del mes de febrero del año 2018, siendo horas 18:00, en el domicilio social cito en calle Hipólito Irigoyen N° 1780 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se encuentran reunidos los señores accionistas de Tito Estefanía, D.N.I. N° 41.653.340 y la Sra. Baca Mariana, D.N.I. N° 24.101.245, quien son titulares del ciento por ciento (100%) del capital social. El presidente del Directorio, Don Miguel Ángel Tito, manifiesta que encontrándose presente la totalidad del capital social, los accionistas pasan a deliberar en los términos del Art.237 última parte de la Ley de Sociedades Comerciales, el único tema a tratar: 1) Ampliación del objeto social de la sociedad para prestar servicios como Agentes de Viaje de Turismo. Puesto a consideración de los accionistas, el Presidente expone las ventajas comerciales de ampliar el objeto social para ser Agentes de Viajes, además de considerar que es complementario al servicio público de transporte que vienen cumpliendo en forma normal y habitual. Luego de un intercambio de opiniones al respecto, los socios por unanimidad resuelven ampliar el objeto social, por lo que la cláusula tercera del Estatuto Social quedará redactada de la siguiente manera: **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto social la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Transporte de Automotor de Personas ya sea a través del sistema público de servicio o privado. 2) Agente de Viajes para realizar con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental algunas de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero. d) La recepción o asistencia de turistas durante los viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la Licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva Licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el Organismo de Aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva." Finalmente, por unanimidad, se encomienda y faculta al Dr. Agustín Roberto Labarta para inscribir la modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio. Sin más que tratar, firman al pie todos los socios presentes dando plena conformidad a lo resuelto en la presente reunión de socios. ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY. -

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
22 AGO. LIQ. N° 14926 \$280.00.-

DECLARACION JURADA -Por la presente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que el domicilio de la sede social de EVELIA Sociedad Anónima, se encuentra en calle Entre Ríos N° 110 de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, República Argentina, y en esta dirección funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Se informa la siguiente dirección de correo electrónico: veliatransporte@hotmail.com. ACT. NOT. B 00416592 – ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO – TIT. REG. N° 79 – S.S. DE JUJUY. -

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO





22 AGO. LIQ. N° 14927 \$230.00.-

Declaración Jurada: Sra. **MARIANA DEL CARMEN BACA** por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 24.1401.245.- País y Autoridad de Emisión: Argentina Carácter Invocado: Titular CUIT N°: 27-24101245-5.- Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy 14/02/2018.- ACT. NOT. B 00388143 – ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO – TIT. REG. N° 79 – S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

22 AGO. LIQ. N° 14929 \$230.00.-

Declaración Jurada -SRA. ESTEFANÍA TITO por la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 41.653.340 - País y Autoridad de Emisión: Argentina - Carácter Invocado: Titular - CUIT N°: 27-41653340-2 - Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy 14/02/2018.- ACT. NOT. B 00388144 - RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO

22 AGO. LIQ. N° 14930 \$230.00.-

Declaración Jurada - El Sr. MIGUEL ANGEL TITO por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Intendente Municipalidad Andina de La Quiaca.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 12.006.903 - País y Autoridad de Emisión: Argentina - Carácter Invocado: Titular - CUIT N°:23-12006903-9 - Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy 14/02/2018.- ACT. NOT. B 00388145- RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. N° 79 - S.S. DE JUJUY. -

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO

22 AGO. LIQ. N° 14928 \$230.00.-

Edicto de Reducción Voluntaria de Capital Social por Retiro de Socios (Art 83 inc. 3°, 203, 204 y 220 inc. 1° de la Ley 19.550).- En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 83 inc. 3°, 203, 204 y 220 inc. 1° de la Ley 19.550, se hace saber que la Firma **La VICTORIA S.A.** CUIT 30-59868934-9 con sede social en calle Mariano Moreno número 702 de la ciudad de Perico, constituida por Escritura Pública N°145 de fecha 02/06/1992 y Escritura Complementaria N° 284 de fecha 09/10/1992, ambas autorizadas por la Escribana M. Susana Macina de Carrera e inscriptas en el Registro Público de Comercio al Folio 75, Acta n° 73 del Libro de Sociedades Anónimas y registrado con copia bajo Asiento Nro. 73, al Folio 915/939 al Legajo I Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 20/11/1992; representada en este acto por el Presidente del Directorio Sr. Marcelo Leopoldo Lamas D.N.I. 12.442.471, con domicilio Avenida Malvinas Argentinas N° 128 de la ciudad de Perico, justificando su carácter con Acta de Asamblea de fecha 04 de mayo de 2017 de la que resulta la composición del actual Directorio, pasada al folio 117 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, Resolvió la reducción de capital social de \$100.000 A \$50.000 por el rescate del 50% de sus acciones, mediante acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada en fecha 10 de julio de 2018, pasada al folio 124/127 del Libro de Actas de Asamblea N° 1, habilitado por el Registro Público de Comercio de esta provincia.- Reclamos por el plazo de 03 mes en la sede social calle Mariano Moreno número 702 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- Publican en el Boletín Oficial por el termino de Tres (3) días.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15008 \$690.00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO
BASE \$ 400.000.00PICK-UP TOYOTA HILUX 4X4 C/D SRV 3.0 TDI C/ CUERO DOMINIO MRR 281 AÑO 2013.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.17.30 EN

CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$400.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor ,Tipo Pick-Up, marca Toyota . modelo Hilux 4X4 cabina doble SRV 3.0 TDI c/ cuero, motor Toyota N° RPA 6161219 Chasis 8AJFZ29GXD6166782 , Dominio MRR 281 de propiedad del Sr. Rouxel Damian Gabriel, CUIL 20294724509 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrada en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S .A . c/ Rouxel Damián Gabriel. **Exp.21823/17** que se tramita ante el Juzgado C. y C. n° 14 a cargo del Dr. Pablo L. García Pazos, Sec. Única del departamento Judicial de San Isidro, Pvcia, de Bs. As. Con asiento en calle Ituzaingó 340 Piso 2 de la ciudad de San Isidro. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 0388- 156825059.- S.S. de Jujuy. 14 de Agosto del 2018.-

22/31 AGO. 05 SEPT. LIQ. N° 13941 \$465.00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE \$ 200.000.00 CHEVROLET CRUZE 1.8 AÑO 2014 5 PUERTAS -DOMINIO NOA 413. Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día miércoles 5 de Septiembre del año 2018 a hs.17.40 en calle Santiago Albarracín 182 del barrio atalaya los huaicos de esta ciudad y con base de \$ 200.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor ,Tipo sedan 5 puertas marca Chevrolet , Modelo Cruze LTZ 1.8 año 2014 , motor marca GMDAT N°F18D4519061KA, chasis marca Chevrolet N° KL1PM6ESTEK508494 , Dominio NOA 413 de propiedad del Sr. Piuca Carlos Elias, CUIL 20323475394 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrado en los autos **Expte. 616.281/18** Toyota Cia. Financiera de Argentina S.A. vs. Piuca Carlos Elias, radicado en el Juzgado de Ira. Inst. C. y C. de procesos Ejec. N° 2 Sec. Daniela Inés Quiroga. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art. 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 - S.S. de Jujuy. 14 de Agosto del 2018.-

22/31 AGO. 05 SEPT. LIQ. N° 15012 \$320.00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE \$160.000.00 AUTOMOVIL ETIOS XLS 1.5 SEDAN 5 PUERTAS AÑO 2016 – DOMINIO AA 416 IC.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.17.50 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$160.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor ,Tipo Sedan 5 Puertas, marca Toyota , modelo Etios XLS 1.5 6 M/T chasis 9BRK29BT8H0094597, motor 2NR4025248, año 2016, de propiedad de la Sra. Alvarado María Ester ,CUIL 27-10337698-5 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrado en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S .A . c/ Alvarado María Ester **Expte C117014/18** radicado en el Juzgado de Ira. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 12. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy. 14 de Agosto del 2018

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15013 \$320.00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE \$ 75.000.00 FIAT MODELO PUNTO ELX 1.4 AÑO 2010 SEDAN 5 PUERTAS, DOMINIO ITM 759. Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.17.20 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$ 75.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, Tipo Sedan 5 Puertas, marca Fiat, Modelo Punto ELX 1.4/2010 motor marca Fiat N° 310*20119060994, chasis marca Fiat N° 9BD118322A1086381, Dominio ITM-759 de propiedad del Sr. Ríos Cristian Fernando Rene 20-36379326-7 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrado en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Ríos Cristian Fernando Rene. **Exp.3.026/18** de Ira. Inst. en lo Comercial, Laboral y de Personas y Familia Distrito Sur, Joaquín V. González, Secretaría Dra. María del Milagro Mandaza. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B. O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro . Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy. 14 de agosto del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15011 \$320.00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE \$135.000.00 AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SURAN 1.6 año 2012. DOMINIO LDM-459.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) REMATARE EL DIA MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A HS.18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD y CON BASE DE \$ 135. 000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor marca Volkswagen, tipo sedan 5 puertas , modelo Suran 1.6L,motor Volkswagen CFZ275347, , chasis marca Volkswagen N° 8AWPB45Z9CA538291, Dominio LDM 459, año 2012, de propiedad del Sr. Diego Hernán Martínez CUIL 20375079438, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrado en el **Expte D021879/2017** Caratulado: Exhorto Of. Ley Toyota Cia. Fin. De Arg. S.A. c/ Diego



Hernán Martínez, radicado en el Juzgado C. y C. 8 Sec. 16 ordenado por el Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. N° 12 a cargo de la Dra. Estela Robles, Sec. Única del Dr. S. Elguera del Departamento San Isidro, Pveia. De Bs. As. Con asiento en Ituzaingó 340 Piso 2do. Ciudad de San Isidro en Expte. 36.022/17. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy. 16 de Agosto e del 2018

22/31 AGO. 5 SEP. LIQ. N° 15014 \$320.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-056498/15**, caratulado: "BARRIOS NESTOR DARIO c/ LOPEZ ANGELA CELIA Y PEREIRA RUBEN LUIS S/ Ejecutivo", le hace saber a la Sra. López, Ángela Celia, DNI N° 16.691.362, que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril 2.018.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-056498/15, caratulado: "Ejecutivo: Barrios, Néstor Darío c/ López, Ángela Celia y Pereira, Rubén Luis" del que: Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Barrios, Néstor Darío en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), desde la mora (21/11/2015), hasta el efectivo pago y con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 9 en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo.: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria".- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Abril del 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14704 \$465.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-057066/15** "TARJETA NARANJA S.A. c/ FLORES ROMINA MARICEL S/ Prepara Vía Ejecutiva" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto fs. 26: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2016. I.- El informe actuarial que antecede; téngase presente, en consecuencia y atento constancias de autos téngase por expedita la vía ejecutiva. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 25 y atento a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada Sra. FLORES, ROMINA MARICEL, DNI N° 30.558.803 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con Treinta y Nueve Ctvos. (\$24.255,39) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Sesenta y Un Ctvos. (\$7.276,61) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- II.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- III.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- V.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Decreto fs. "S. S. de Jujuy, 02 de mayo de 2018 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.69, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada Flores, Romina Maricel, DNI. N° 30.558.803 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 26 y el presente. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mi: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Mayo de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14705 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Iván Alejandro Arias, que en el **Expte. N° C-033416/14**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ARIAS, IVAN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de

2018.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Iván Alejandro Arias hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Dos Centavos (\$16.555,72), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/03/14) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.-" Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14706 \$465.00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Trámite, en la Vocabla N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. C- N° 15609/13 10** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ RUIZ DIAZ AMARILLA, JORGE" ordena por esta medio notificar al Sr. Ruiz Díaz Amarilla, Jorge del siguiente Proveído: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a Jorge Ruiz Díaz Amarilla a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A., en el plazo de diez días, la suma de treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$37.575,39), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 10 de enero de 2013 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas al accionado. 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite-Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini. Vocales. Ante mi: Dra. Liliana Chorolque-Secretaria". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14960 \$465.00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite por Habilitación en el **Expte. C- N° 10205/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/BANGERTE MARCOS ANTONIO" ordena por esta medio notificar al Sr. Bangerte Marcos Antonio del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2017. Atento lo solicitado y el informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar la demanda deducida en su contra a Marcos Antonio Bangerter. Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.Civil impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos de notificación al demandado para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula y por edictos, firme que sea se procederá a designar al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante mi: Dr. Néstor De Diego- Secretario".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy,....de...de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14958 \$465.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° A-55450/12**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ RENE MARQUEZ", proceda a notificar al Sr. René Márquez D.N.I. N° 29.451.956 de la siguiente providencia que a continuación transcribe: San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Joaquín Guillermo Jenefes, por parte en nombre y representación de Banco Macro S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicio que adjunta, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- Atento a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y cctes. del Código Procesal Civil, librese en contra del Sr. René Márquez DNI N° 29.451.956 en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago y ejecución por la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) reclamada en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) reclamada en concepto legales y costas... y cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea la naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez-Ante mi-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- Otro Proveído: San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Joaquín Guillermo Jenefes, ordénese la notificación por edictos al demandado señor René Márquez, conforme lo prevé el Art. 162 de CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda.- II.- Notifíquese.- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación- Ante mi-Dra. Mariana Valeria Palavecino Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018. Notifíquese por edicto (Art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14970 \$465.00.-



Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Segovia Nelson David, DNI 34566603, que en el **EXpte B-276288/12 TARJETA NARANJA S.A. c/ SEGOVIA NELSON DAVID S/ Prepara Vía Ejecutiva**, se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.018. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Segovia Nelson David, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 CTVOS (\$9.088,00), aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta que se encuentra planilla de liquidación aprobada en autos. III.- Firme que se encuentre la presente deberá el promotor de autos practicar planilla de liquidación dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V.-Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución mediante edictos. VI.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VII.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces por cinco días. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. María de los Angeles Meyer Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14981 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-054767/15**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ MAMANI JOSE ALBERTO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2018.- Autos y Vistos: Considerando...Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Mamani, José Alberto, D.N.I. 33.128.153, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Ctvos. (\$3.680,50) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (10/4/14) y hasta el efectivo pago. II.- Diferirse la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria"- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Julio del 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14983 \$465,00.-

Marisa E. Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el **EXpte. N° B-255577/11**, caratulado: "Demanda de Ausencia- Designación de Curador: s/ por Mirta Gladis Albornoz" se notifica al Sr. Ángel Albornoz: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admítase la presente Demanda Ordinaria de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, la que se tramitará de conformidad al Art. 25 de la Ley N° 14.394.- Agréguese. ...Citase al presunto ausente Sr. Ángel Albornoz, por edictos durante cinco días, los que serán publicados en el Boletín Oficial y un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de los tres kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art.52 el C.P.C.). Ordénese la publicación de edictos una vez cada seis meses. Notificaciones Martes y Jueves ó el siguiente si alguno fuere feriado. Notifíquese por...Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez.- Ante Mí: Norma Farach de Alfonso- Secretaria.- Publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2016.-

22 JUN./23 JUL./22 AGO./21 SEP./22 OCT./21 NOV. LIQ. N° 14429 \$930,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-036053/14** caratulado: "Cobro De Alquileres o Arriendo: Rojas, María Teresa c/Barcena, Marcelo Daniel y Hoyos, María Inés", hace saber al Sr. Marcelo Daniel Barcena, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 175: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2018.- 1.- Conforme a las constancias de autos, a lo solicitado por la codemandada en autos Sra. María Inés Hoyos en el escrito que antecede y atento a los reiterados intentos sin resultado positivo, de notificación al demandado Sr. Marcelo Daniel Barcena de la resolución que lo declara rebelde, procédase a notificar la providencia de fs. 100 mediante Edictos (Art. 195 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante mí: Proc. María Beatriz Baillo-Firma Habilitada"- Providencia de fs. 100: "San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre del 2016.- Atento al informe actuarial que antecede, el que se tiene presente y a lo solicitado por la Dr. María Del Huerto Dolores Gamarra De Vargas Duran en el escrito que antecede declárese la Rebeldía del accionado Sr. Marcelo Daniel Barcena en la presente causa (Art. 195 del C.P.C.).-Asimismo, no habiendo sido el accionado notificado en persona designásele al Sr. Marcelo Daniel Barcena, un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda, a fin de que tome en autos la debida participación como representante de la misma (Art. 196 C.P.C.).- Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Silvia E. Yécora- Juez -Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-Prosecretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15004 \$465,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini-Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°: C-010.558/2013** Caratulado: "Ejecución de honorarios en Exp. Principal B-125.774/2004, Camaño Fabián Antonio c/Meruvia José Félix: Ordena: Notificar al Sr. José Félix Meruvia, Mandamiento de Intimación y Pago. Mediante Edictos, que se llevará a cabo en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en diez (10) días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo (10) día posterior a la última publicación. San Salvador de Jujuy, Diciembre 03 de 2013. I.- Proveyendo al escrito que antecede, por presentado el Dr. Fabián A. Camaño por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II.- De lo solicitado en el punto 1, téngase por iniciado el incidente de ejecución de honorarios profesionales, en contra del Sr. José Félix Meruvia. A tales fines, librese mandamiento de intimación y pago, en contra del accionado, debiendo requerirle en el acto, el Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Perico, el pago de la suma de pesos ocho mil con 00/100 centavos (\$8.000,00) en concepto de Honorarios Profesionales más IVA; con más la suma de pesos dos mil cuatrocientos con 00/100 centavos (\$2.400,00) por acrecidas. Asimismo cíteselo de REMATE, para que en el plazo de cinco (5) días, ponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímelo a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Consecuentemente, librese oficio al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades correspondientes.- III.- Atento a los solicitado en el punto 3, ordénase TRABAR EMBARGO -en las proporciones de ley-sobre los haberes que el accionado perciba como empleado de la Policía de la Provincia de Jujuy, hasta cubrir las sumas mencionadas y por los conceptos descriptos en el párrafo precedente. A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto supra, librese el oficio pertinente a la Tesorería General de la Provincia de Jujuy, facultándose para su diligenciamiento al Dr. FABIAN A. CAMAÑO y/o la persona que el mismo designe. IV.- Notifíquese (Arts. 154 del C.P.C.). OFICIESE.-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo De 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15021 \$465,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-258605/11** Caratulado: "EJECUTIVO: PALUE S.R.L. C/SALLEN, AUGUSTO.-", hace saber al Sr. Sallent Augusto la siguiente Resolución que ha continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2.018.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sociedad Palue Sociedad de Responsabilidad Limitada en contra del SR. AUGUSTO SALLEN hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Veinte (\$3.420) con más los intereses de la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.-II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).-III.-Regular los honorarios de los letrados intervinientes correspondiendo 1/3 para el Dr. Alejandro Atilio Bossatti y al DR. Raúl Sebastian Colqui en la suma de Pesos un Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Setenta Centavos (\$1.670) a cada uno respectivamente; 1/6 para la Dra. María Eugenia Del Carmen Martín Di Prieto y la Dra. Elsa Magdalena Gómez De La Torre en la suma de Pesos Ochocientos Treinta (\$ 830.-) a cada uno respectivamente y por la labor profesional desarrollada en autos, Art. 10 de la Ley N° 4764/94, conforme Acordada (L.A. N° 21, F° 05/07 N° 03, 23/02/2018), por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), a excepción de los intereses punitivos siguiendo la doctrina del S.T.J. sentada en L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570, con más I.V.A. si correspondiere.-IV.-Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 10 en contra del Sr. Augusto Sallent mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Prosecretaria María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretaria: Secretaria María Laura Lopez Pfister.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2.018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14953 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102477/17** "CREDINEA S.A. c/ Rodríguez Abel Delfín S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEÍDO: " San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.017. 1.-Téngase por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de CREDINEA S.A., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se manda a agregar a la presente causa.- 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Abel Delfín Rodríguez, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos: Catorce Mil Setecientos Noventa y uno con 38/100 (\$ 14.791,38.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Con 41/100 (\$4.437,41.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de ratemate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de Cinco Días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo

término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.- 7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.-Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría.- 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fs. "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.018. I.-Atento lo informado por la actuario, notifíquese al demandado Sr. ABEL DELFIN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.275.772 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 13/13 vta. y el presente. II.-Para el caso que el demandado Sr. Abel Delfin Rodriguez, D.N.I. N° 27.275.772 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.-A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. IV.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.-Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ. ANTE MI DRA. MARIA DE LOS ANGELES MEYER, FIRMA HABILITADA.- San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Julio del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14985 \$465,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Habilitado de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I -Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. MIRANDA, ROSARIO ALICIA D.N.I N° 10.008.366 que en el **Expte N° B-257193/11**, caratulado: "Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-204313/2009: TARJETA NARANJA S.A. C/ MIRANDA ROSARIO ALICIA" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de JUNIO de 2018. 1) Proveyendo al escrito de fs 66, presentado por el Dr. Carlos A.D. Aguiar y atento las constancias de autos, notifíquese a la Sra ROSARIO ALICIA MIRANDA DNI 10.008.366 la demanda de ejecución incoada en su contra, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un Diario DE PUBLICACIÓN NACIONAL tres veces en cinco días citándose y emplazándose a la demandada a fin de notificar la demanda en su contra en el plazo de quince días los plazos con más la ampliación de plazos en razón de la distancia de dos días que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (art. 162 del C.P.C.).- 3) A tal fin se facultándose para el diligenciamiento del mismo al Dr.Carlos A.D.Aguiar y/o la persona que este designe. 4). 5) Notifíquese por cédula. Fdo Dr Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado. Ante mi Dra Mariana Drazer." Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIA: San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Junio del 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14986 \$465,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-013905/16**, caratulado PREPARA VIA-EJECUTIVO: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ALBERTO DARIO ROBLES", de trámite, la Sra. Juez por Habilitación de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: //San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2018.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos al demandado Sr. ALBERTO DARIO ROBLES DNI. N° 26.224.795, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$14.434,91), que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.217,45) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cífele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.-Notifíquese.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIA.- ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 03 DE JULIO 2018. ANTE MI DRA MORIAN ABRAHAM MIRANDA- PRO- SECRETARIA TECNICO JUDICIAL.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14987 \$465,00.-

Dr. Marta A. Rosembluth, Juez del tribunal de Familia- Vocalía N° 3-Secretaría a cargo De Dra. María Carolina Frías, Prosecretaria en el **Expte N° C-086857/2017** caratulado "Divorcio: Quiroga Heredia, María Bernardina c/ Mamani, José Guillermo ordena la notificación al Sr. José Guillermo Mamani D.N.I. N° 14.374.710 del proveído del 1ro de septiembre de 2017. Admítase la presente acción de DIVORCIO en conformidad a lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación de lo manifestado por la parte actora a fs. 9/10 VISTA a la parte accionada por el termino de cinco (5) días, a los fines de tomar conocimiento de la acción instaurada, bajo apercibimiento de continuar con el tramite según corresponda.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. María A. Rosembluth – Juez Ante Mi Dra. María Carolina Frías Pro - Secretaria- S.S. de Jujuy, 11 de Junio de 2018 -

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14999 \$465,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía N° II, en el **Expte. N° C-076241/2016** caratulado: Adopción de Integración: Hoyos Florencia Tatiana Araceli, Quipildor Norma Gladys, en cumplimiento de lo dispuesto en autos, por el presente

Notifica a Verónica Dora Gabriela Herrera D.N.I. N° 28.075.375, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018. Surgiendo de las constancias de autos que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada y atento a lo solicitado, intimase por edicto a la Sra. Verónica Dora Gabriela Herrera D.N.I. N° 28.075.375, a quienes se cita y emplaza para que la conteste en el termino de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren. Intímesele para que en igual plazo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres (3) kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, bajo apercibimiento de ley.- Copia para traslado a disposición del demandado en Secretaría.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Fdo: Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez- Ante Mi Dra. Burgos Patricia Carolina-Prosecretaria.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 14783 – 15018 \$465,00.-

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-DEPARTAMENTO PERSONAL. Rte.: Expte. Ministerial Nro.1414-423/18 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. N° Cde. 7-1359-DP/14**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. a), c) y z) del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo Tabarachi Marcos Matías, que mediante Resolución N° 1395-DP/18, de fecha 07-06-2018, el Sr. Jefe de Policía dispuso: "...Artículo 1°: APLICAR al Cabo Tabarachi Marcos Matías Legajo N° 17850, la sanción disciplinaria consistente en dieciocho (18) días DE suspensión de empleo, por haber infringido las disposiciones del Art. 15 inc. a), c) y z) del RRDP...". Resolutivo firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 1395-DP/18 a disposición del Cabo Tabarachi Marcos Matías.- Claudia Gabriela Molina- Crio. General.- Departamento Personal (D-1). Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

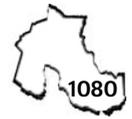
22/24/27 AGO. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Ref.: **Expte. N° C-113.805/18**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-094.582/17: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO, BELARMINO".- "San Salvador de Jujuy 11 de Julio del año 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplido el trámite de previsto por ley 5486 en el Expte. C-94.572/17 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO BELARMINO y quienes se consideren con derecho y otros". II- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III- Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Jorge Luis Vergara, Hilda Graciela Tolaba, Nérida Yolanda Sandoval y Ramona Villataro para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-139, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 43, Parcela B1, Matricula N-3301 del Departamento Yavi de la Ciudad de La Quiaca, de titularidad registral de Belarmino Diaz Castro a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C. impónese a actora la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. IX - Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14969 \$465,00.-

Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal especializado en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-181458/17** recaratulado: "LUIS RENE JONATAN RUIZ, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por ser cometido por dos o más personas, Martínez Jurado Emanuel Fernando, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por dos o más personas. Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2.018.- Que a través de las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Martínez Jurado Emanuel Fernando, mayor de edad, D.N.I. N° 39.088.478 con supuesto domicilio en Mza. AP 47- Lote 30- VII Etapa- B° Tupac Amaru y/o Mza. AP 48- Lote 11- VII Etapa- B° Tupac Amaru, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por lo que corresponde citarlo por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de ésta Provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, sita en Calle Urquiza N° 462- 2do. Piso, de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad al establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Notifíquese y Oficiése".- Fdo.: Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal, ante mí: Dra. Paula Graciela Salazar-Secretaria".- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial, sin cargo.- Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual. Agosto 02 del 2018.-



17/22/24 S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, En el Expte N° C-064626/16: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ GASPAS, JOSÉ GUILLERMO", cita y emplaza al demandado Sr. Gaspar José Guillermo D.N.I. N° 18.562.630 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos (\$30.945,89) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos (\$15.472,94) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). - Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14971 \$465,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite en la Vocalía N° IX de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-050.001/2015, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SEGOVIA ANTONIO y ALANCAY SERGIO c/ ESTADO PROVINCIAL", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.- I) Por presentado el Dr. Juan Pablo Burgos, en nombre y representación de la parte actora: Sres. Antonio Segovia y Alancay Sergio, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal.- II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de el Estado Provincial, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Florencio Serapio, Cristina Soto, Marciano Cruz, Olegario Soto, Candido Soto, Santos Coto, Albina Zerpa, Oscar Castillo y Damian Zerpa, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Finca La Cueva: Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N Padrón I-4135, Departamento Tilcara, y a la Municipalidad de Tilcara, (Tercero), para que en el plazo de quince días de notificados, mas un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrase traslado de demanda al Estado Provincial en el domicilio denunciado a fs. 29 vta., y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V).....VI).....VII) Notifíquese (arts. 155, 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Ante Mí Nora C. Aizama.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14911 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Ortiz, Sergio Jonatan, D.N.I. N° 29.685.720 que en el Expte N° C-077803/16, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ORTIZ SERGIO JONATAN" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de TARJETAS CUYANAS S.A., a mérito del Poder General para juicios que acompaña en fotocopia debidamente juramentada a fs. 6/9 acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Conforme lo previsto por el art. 473 del C.P.C. cítese al demandado Sergio Jonatan Ortiz, D.N.I. N° 29.685.720, en el domicilio denunciado, a fin de que concurra ante este Juzgado C. y C. N° 7, Secretaría N° 13, dentro de los cinco días de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a fin de reconocer o no el instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparecencia (art. 475 del C.P.C.).- 3) La confección de la diligencia ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C.).- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Julio del 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14984 \$465,00.-

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública (Ex Fiscalía de Instrucción en lo Penal N° 4) de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-172887/17, caratulado: "Cabrera, Jorge Andrés y otros p.s.a. de Homicidio Simple en grado de tentativa-Tilcara"; Cita, Llama y Emplaza por tres veces en cinco días al imputado: Maximiliano Rene Abalos, de 18 años de edad, argentino, con posible domicilio en calle La Niña N° 417 de la ciudad Mariano Acosta, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, DNI N° 46.472.272, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente y sin costo." Fdo: Dr. Aldo Hernán Lozano-Agente Fiscal-Dra. Silvia Díaz -Secretaria.- Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública, 10 de agosto de 2018. -

22/24/27 AGO. S/C.-

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Federico J. Montellado ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Tercera Nominación, Avda. Bolivia N°

4.671-3er. Piso -Ciudad Judicial de Salta en autos caratulados "SOSA JULIO RICARDO VS. FOSATTI DANIEL LEOPOLDO Y DEL VILLAR ALFREDO ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO", Expte. N° 532777/15, cita en virtud de lo dispuesto por el art. 146 del C.P.C. y C., al Sr. Daniel Leopoldo Fosatti DNI 28.634.850 a hacer valer sus derechos en éstos autos, en el término de cinco días a contarse desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Civil para que lo represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación masiva de la Provincia de San Salvador de Jujuy. Salta, 11 de Junio de 2018.-

22/24 AGO. LIQ. N° 6028 \$310,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy, Ref. Expte. N° D-022497/2018 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de doña ARAMAYO LEONA y CAÑIZARES EUSTAQUIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores doña ARAMAYO LEONA (DNI N° 93.492.953) y CAÑIZARES EUSTAQUIO (L.E. N° 3.992.389).- Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 15016 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-023726/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña FELISA MÁRQUEZ Y DE DON DIEGO QUISPE MAMANI.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA FELISA MÁRQUEZ DNI N° 92.033.959 Y DON DIEGO QUISPE MAMANI DNI N° 93.328.478.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14968 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de: Doña MARTINA ELVIRA CHACANA, DNI N° 9.640.152 (Expte. N° A-42524/2009). Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria. San Pedro de Jujuy, 7 de Mayo de 2018.-

22/24/27 AGO. LIQ. N° 15007 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-112192/18, cita y emplaza por treinta días a herederos de Don JULIO ZUBIETA DNI N°: 11.072.591 y de Doña MIRTA NOEMI ACOSTA DNI N° 16.347.829.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2018.-

22 AGO. LIQ. N° 14997 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C112975/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de PABLA ARIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante PABLA ARIAS, DNI. N° 1.243.380 por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Amelia Del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy 05 de Junio de 2018.-

22 AGO. LIQ. N° 14790 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 Ref. Expte. N° C-110266/18 caratulado "Sucesorio Ab Intestato IBÁÑEZ MIRANDA, CRISTOBAL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IBÁÑEZ MIRANDA CRISTOBAL D.N.I. 14.573.469 a tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez: Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Prosecretaria: Dra. Adriana Herrera Rivas.- San Salvador de Jujuy 12 de Diciembre de 2017.

22 AGO. LIQ. N° 14532 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, en el Expte. C-112974/18 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato NIETO ISABEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la SRA. NIETO ISABEL LC N° 980.172.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del CCCN); y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2.018.-

22 AGO. LIQ. N° 14773 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-117810/18: "Sucesorio Ab Intestato: AYALA ENCINAS, OSCAR", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de OSCAR, AYALA ENCINAS D.N.I. 95.159.752.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Secretaria n° 1, Dra. Amelia Del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2018.-

22 AGO. LIQ. N° 15002 \$155,00.-

